

DOCUMENTO DE ALCANCE DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO DEL PLAN ESPECIAL DEL ACUEDUCTO DE SAN TELMO, FORMULADO POR EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA (EA/MA/16/20).

La Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, tiene por objeto establecer las bases que han de regir la evaluación ambiental de planes, programas y proyectos que puedan entrañar efectos significativos en el medio ambiente, garantizando en todo el territorio nacional un grado de protección ambiental elevado, en aras a promover un desarrollo sostenible. Transpone al ordenamiento normativo español la Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente.

En el ámbito de la comunidad autónoma de Andalucía es de aplicación la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, cuyo objeto es el establecimiento de un marco normativo adecuado para el desarrollo de la política ambiental autonómica, a través de los instrumentos que garanticen la incorporación de criterios de sostenibilidad en las actuaciones sujetas a la misma. En los artículos 38 y 40 se regula la evaluación ambiental estratégica ordinaria de los instrumentos de planeamiento urbanístico, que ha de ser conforme a las determinaciones de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre.

El artículo duodécimo del Decreto del Presidente 10/2022, de 25 de julio, sobre reestructuración de Consejerías, determina que corresponden a la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul las competencias en materia de medio ambiente y desarrollo sostenible, así como las relativas al uso, gestión y conservación sostenible de los recursos marinos.

Por su parte, el Decreto 226/2020, de 24 de febrero, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía, modificado por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto, establece en su disposición adicional duodécima que corresponde a la persona titular de la Delegación Territorial de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul el ejercicio en la provincia de Málaga de las competencias previstas en el artículo 19 del citado Decreto 226/2020, siendo el órgano ambiental competente para la emisión del documento de alcance del estudio ambiental estratégico del presente instrumento de planeamiento urbanístico, acorde al procedimiento establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, donde se dispone que el órgano ambiental debe elaborar y remitir al órgano responsable de la tramitación administrativa del plan el documento de alcance del estudio ambiental estratégico, junto con las contestaciones recibidas a las consultas realizadas.

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, en su disposición final quinta modifica la redacción de los artículos 36 y 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental. No obstante, en su disposición transitoria tercera recoge que los procedimientos relativos a los instrumentos de planeamiento urbanístico que se hubieran iniciado antes de la entrada en vigor de esta ley podrán continuar su tramitación conforme a las reglas de ordenación del procedimiento y el régimen de competencias establecidos por la legislación sectorial y urbanística vigente en el momento de iniciarse. A estos efectos, se considerarán iniciados los procedimientos, en el caso de los instrumentos de planeamiento sometidos a evaluación ambiental estratégica, con la solicitud de inicio del mismo, siendo por ello de aplicación dicha disposición transitoria tercera en el presente caso.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 1/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

1.- OBJETO Y PROCEDENCIA DE LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA

El objetivo general del Plan Especial es la recuperación del monumento histórico del Acueducto de San Telmo. Para ello, el Plan Especial se concibe como una concatenación de propuestas para la creación o mejora de espacios destinados a desarrollar actividades lúdicas y de ocio de gran versatilidad encaminadas, en última instancia a favorecer la integración, recuperación y/o conservación del Acueducto de San Telmo sin alterar las características naturales en los espacios por donde transita clasificados como suelo no urbanizable, y rehabilitando el espacio público en su tránsito por zonas urbanas.

El área objeto de estudio corresponde a la traza del Complejo Hidráulico del Acueducto de San Telmo, el cual se encuentra íntegramente en el Término Municipal de Málaga. Concretamente, discurre en su totalidad al norte del centro de la ciudad de Málaga, y ocupa una franja en la zona centro del término municipal, con dirección Norte-Sur, desde la toma del agua o Azud en el río Guadalmedina hasta el Arca principal situada en la calle Postigos del centro de la ciudad.

Urbanísticamente, la propuesta se extiende sobre dos ámbitos diferentes de actuación. Por un lado, encontramos las pertenecientes al Suelo No Urbanizable (SNU) y que ocupan una superficie total de 695.616,42 m², correspondiente al 63,19% de la superficie total del proyecto. Por otro lado, las actuaciones sobre Suelo Urbano (SU), las cuales ocupan una superficie de 405.262,81 m², correspondiente al 36,81% de la superficie total del proyecto.

El artículo 40.2.c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental*, en su redacción anterior a la modificación operada por la Disposición final quinta de la *Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía*, de aplicación en este caso, como se ha expuesto anteriormente, de acuerdo con su Disposición transitoria tercera, recoge que se encuentran sometidas a evaluación ambiental estratégica ordinaria “los planes especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la ley 7/2002, de 17 de diciembre.”

De la documentación presentada se comprueba que el Plan Especial del Acueducto de San Telmo tiene por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados b) y f) del artículo 14.1 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre*, incardinándose por tanto en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, razón por la que debe someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

2.- TRAMITACIÓN

Con fecha 21 de mayo de 2020 tiene entrada en esta Delegación Territorial solicitud del Ayuntamiento de Málaga de inicio de la evaluación ambiental estratégica del Plan Especial del Acueducto de San Telmo. A la misma se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Plan Especial fechado en marzo de 2020, cuyo contenido se ajusta a lo establecido en el artículo 40.7 de la citada *Ley 7/2007, de 9 de julio*.
- Documento Inicial Estratégico, fechado en abril de 2020, que se ajusta al índice y contenidos mínimos que se señalan, para dicho documento, en el artículo 38.1 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio*.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 2/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Del estudio de dicha documentación se comprueba que el Plan Especial del Acueducto de San Telmo se incardina en el supuesto de hecho contemplado en el artículo 40.2 c) de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, por lo que ha de someterse a un procedimiento de evaluación ambiental estratégica en su modalidad ordinaria.

El 2 de septiembre de 2020 se emite, por la entonces Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga, Resolución mediante la que se acuerda la admisión a trámite de la solicitud de inicio de la evaluación ambiental estratégica formulada por el Ayuntamiento de Málaga.

Tras la admisión a trámite, de acuerdo con lo señalado en los artículos 38.2 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, se procedió a someter el documento inicial estratégico y el borrador del plan a consultas de las administraciones públicas afectadas y personas interesadas, solicitándose la emisión de informes en sus distintos ámbitos competenciales o de intereses, en aras a su consideración para la elaboración del estudio ambiental estratégico.

Organismos consultados	Fechas de respuesta
Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural. Servicio de Dominio Público Hidráulico y calidad de las aguas.	17-11-2020
Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico. Servicio de Bienes Culturales	13-06-2023
Ecologistas en Acción	-
DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA DE LA CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL	
Departamento de Calidad del Aire	17-05-2021
Departamento de Residuos	31-08-2021
Servicio de Espacios Naturales Protegidos	30-10-2020
Departamento de Vías Pecuarias	28-01-2021
Servicio de Gestión del Medio Natural	10-01-2022

3.- CONTENIDO MÍNIMO DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

El artículo 19 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, define el documento de alcance como el pronunciamiento del órgano ambiental dirigido al promotor, que tiene

por objeto delimitar la amplitud, nivel de detalle y grado de especificación que ha de presentar el estudio ambiental estratégico.

De acuerdo con lo previsto en la *Directiva 2001/42/CE, de 27 de junio, de evaluación de las repercusiones de determinados planes y programas en el medio ambiente*, así como en la *Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental*, y visto el contenido material del estudio ambiental estratégico de los instrumentos de planeamiento urbanístico expuesto en el anexo II B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, así como la estructura que ha de contemplarse, conforme a lo dispuesto en el anexo IIC del citado cuerpo legal y en el anexo IV de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, para la elaboración de todos los planes y programas, el estudio ambiental estratégico contendrá, al menos, la siguiente información:

3.1.- Descripción de las determinaciones del planeamiento

La descripción requerida habrá de comprender:

- a).- Esbozo del contenido y ámbito de actuación del planeamiento.
- b).- Objetivos de protección medioambiental fijados en los ámbitos internacional, comunitario, nacional y autonómico, que guarden relación con el plan, y forma en la que se han considerado para su elaboración.
- c).- Relaciones del plan con otros planes y programas sectoriales y territoriales conexos.
- d).- Exposición de los objetivos del planeamiento (urbanísticos y ambientales).
- e).- Localización sobre el territorio de los usos globales e infraestructuras.
- f).- Descripción pormenorizada de las infraestructuras asociadas a gestión del agua, los residuos y la energía. Dotaciones de suelo.
- g).- Descripción, en su caso, de las distintas alternativas consideradas, entre las que deberá encontrarse la alternativa cero, entendida como la no realización del planeamiento.

3.2.- Estudio y análisis ambiental del territorio afectado

- a).- Aspectos relevantes de la situación actual del medio ambiente en caso de no aplicación del plan y su probable evolución.
- b).- Descripción de las unidades ambientalmente homogéneas del territorio, incluyendo la consideración de sus características paisajísticas y ecológicas, los recursos naturales y el patrimonio cultural, así como el análisis de la capacidad de uso (aptitud y vulnerabilidad) de dichas unidades ambientales. Evolución de sus características ambientales teniendo en cuenta el cambio climático en el plazo de vigencia del plan.
- c).- Interacción del plan con las zonas de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicables sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- d).- Análisis de necesidades y disponibilidad de recursos hídricos.
- e).- Descripción de los usos actuales del suelo.
- f).- Descripción de los aspectos socioeconómicos.
- g).- Determinación de las áreas relevantes desde el punto de vista de conservación, fragilidad, singularidad o especial protección.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 4/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- h).- Identificación de afecciones a dominios públicos.
- i).- Mapa de riesgos naturales del ámbito de ordenación.
- j).- Descripción de cualquier problema medioambiental existente que sea trascendente para el plan, incluyendo en particular los problemas relacionados con cualquier zona de especial importancia medioambiental, como las zonas designadas de conformidad con la legislación aplicable sobre espacios naturales y especies protegidas y los espacios protegidos de la Red Natura 2000.
- k).- Normativa ambiental de aplicación en el ámbito del planeamiento.

3.3.- Identificación y valoración de impactos, características medioambientales de la zona que pueda verse afectada y su evolución

- a).- Examen y valoración ambiental de las alternativas estudiadas. Justificación de la alternativa elegida. Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades, tales como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia, que pudiera haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.
- b).- Identificación y valoración de los impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa seleccionada, prestando particular atención al patrimonio natural, la biodiversidad, la fauna, la flora, las áreas sensibles, calidad atmosférica, de las aguas, del suelo y de la biota, así como al consumo de los recursos naturales (necesidades de agua, energía, suelo y recursos geológicos), a la población, a la salud humana, a los bienes materiales, al patrimonio cultural – incluyendo patrimonio arquitectónico y arqueológico –, al paisaje, al modelo de movilidad/accesibilidad funcional y a los factores relacionados con el cambio climático. Se deberán analizar de forma específica los efectos secundarios, acumulativos y sinérgicos a corto, medio y largo plazo, sean permanentes o temporales, positivos o negativos.
- c).- Análisis de los riesgos ambientales derivados del planeamiento. Seguridad ambiental.

3.4.- Establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento

- a).- Medidas protectoras y correctoras, relativas al planeamiento propuesto. Medidas previstas para prevenir, reducir y, en lo posible, compensar cualquier efecto negativo en el medio ambiente de la aplicación del plan, incluyendo aquéllas para mitigar su incidencia en el cambio climático y permitir su adaptación al mismo.
- b).- Medidas específicas relacionadas con el consumo de recursos naturales y el modelo de movilidad/accesibilidad funcional.
- c).- Medidas específicas relativas a la mitigación y adaptación al cambio climático.

3.5.- Plan de control y seguimiento del planeamiento

Un programa de vigilancia ambiental en el que se resuman las medidas previstas para el seguimiento:

- a).- Métodos para el control y seguimiento de las actuaciones, de las medidas protectoras y correctoras y de las condiciones propuestas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 5/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- b).- Recomendaciones específicas sobre los condicionantes y singularidades a considerar en los procedimientos de prevención ambiental exigibles a las actuaciones de desarrollo del planeamiento.

3.6.- Informe de viabilidad económica

Viabilidad económica de las alternativas y de las medidas dirigidas a prevenir, reducir o paliar los efectos negativos del plan.

3.7.- Síntesis

Resumen de carácter no técnico y fácilmente comprensible de la información facilitada en virtud de los epígrafes precedentes.

- a).- Los contenidos del planeamiento y de la incidencia ambiental analizada.
b).- El plan de control y seguimiento del desarrollo ambiental del planeamiento.

4.- ASPECTOS A CONSIDERAR EN LA ELABORACIÓN DEL ESTUDIO AMBIENTAL ESTRATÉGICO

Como aspectos de especial relevancia a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación informa de lo siguiente.

4.1- Estudio de alternativas

De acuerdo con el artículo 38.3 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, en el estudio ambiental estratégico se identificarán, describirán y evaluarán unas alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables, que tengan en cuenta los objetivos y el ámbito de aplicación del plan, y contendrá, como mínimo, un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas y una descripción de la manera en la que se realizó la evaluación, incluidas las dificultades (como deficiencias técnicas o falta de conocimientos y experiencia) que pudieran haberse encontrado a la hora de recabar la información requerida.

En el caso que nos ocupa, el documento inicial estratégico formula y analiza tres alternativas de ordenación, incluyendo la alternativa cero. En el Anexo I del presente documento se incorpora el estudio de alternativas completo contenido en el Documento Inicial Estratégico, describiéndose a continuación un resumen de las mismas:

- **Alternativa 0: No Actuación**

La alternativa cero consiste en no desarrollar ni ejecutar ningún Plan Especial para el Acueducto de San Telmo, y por tanto lo que tendríamos es un “desarrollo cero” del acueducto y de todo su entorno.

Con dicha alternativa, se estaría incumpliendo lo dispuesto por el PGOU de Málaga, en el cual se establece la obligación de redactar el Plan Especial del “Acueducto de San Telmo”. Concretamente en su art. 9.1.4, referido a los Planes Especiales y Actuaciones Medioambientales a desarrollar, se especifica el Plan del Acueducto de San Telmo, como uno de los planes especiales a desarrollar.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 6/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- **Alternativa 1: Plan Especial año 2002**

Esta alternativa consiste en desarrollar y ejecutar el Plan Especial para el Acueducto de San Telmo, contemplando exclusivamente las determinaciones del Plan Especial propuesto en el año 2002. Este Plan Especial surgió tras la protección del acueducto, ya que esto derivó en la necesidad de desarrollar un Plan Especial del mismo para integrar el monumento y restaurarlo, el cual fue integrado posteriormente en el planeamiento del año 1997 como tal. Actualmente, llevar a cabo la ejecución de dicho Plan Especial que se presentó en el año 2002 pero que no llegó a desarrollarse, sería una vuelta al pasado y llevar a cabo un Plan NO actualizado.

- **Alternativa 2**

Como Alternativa 2 se propone el desarrollo y ejecución del Plan Especial del Acueducto de San Telmo tal y como se aprobó en el año 2017.

Este Plan Especial surgió como necesidad de actualizar el anterior Plan Especial del año 2002. En resumen, con respecto al Plan Especial del 2002, podemos hablar de un Plan mucho más completo, novedoso y actual, el cual conecta dos ámbitos (campo y ciudad). Además, cubre un mayor ámbito de intervención y cuenta con más actuaciones de carácter ambiental, todas interconectadas entre sí para la articulación de todo el recorrido del acueducto de San Telmo.

Por lo tanto, esta alternativa consiste en ejecutar la propuesta del proyecto según lo establecido por el Plan Especial propuesto, el Borrador de dicho Plan y lo establecido en el Documento Inicial Estratégico (DIE) y posterior Documento Ambiental Estratégico (DAE).

- **Justificación de la alternativa seleccionada**

Ambientalmente, estas alternativas se han valorado en el borrador del Plan tal y como se recoge en la legislación para su contenido mínimo, además, se transponen a este documento inicial estratégico y, posteriormente se desarrollará su información en el futuro documento ambiental estratégico.

En este sentido, y a modo de resumen, los criterios ambientales que se han tenido en cuenta a la hora de seleccionar las distintas alternativas y el grado de cumplimiento de los mismos en cada una de ellas, son los que se recogen en la siguiente matriz de doble entrada:

Criterios Ambientales	ALT. 0	ALT. 1	ALT. 2
Minimizar el consumo de recursos naturales, principalmente no renovables y los de renovación lenta.	0	1	1
Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa, en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora.	0	1	1
Minimización de los factores que influyen en el cambio climático.	0	0	1
Menor consumo y el uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales.	0	1	1
Eficiencia del transporte y de la energía.	0	1	1
Adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional.	0	0	1
Prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.	0	0	0
Calidad ambiental de los espacios urbanos.	0	0	1
Conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural	0	1	1
Mejora de la calidad paisajística.	0	1	1
TOTAL	0	6	9

4.2 Valoración ambiental

El documento inicial estratégico realiza una primera aproximación, identificando los potenciales impactos ambientales derivados de la innovación en torno a los siguientes ejes: impactos sobre la climatología, análisis geológico geotécnico, hidrología e hidrogeología, vegetación, fauna, análisis socioeconómico, espacios naturales y vías pecuarias, además de los que inciden en el cambio climático, a los que se dedica un apartado en exclusiva. Se estudiará, además, la interrelación o efectos sinérgicos entre todos estos factores. El estudio ambiental estratégico tendrá en consideración lo establecido en los artículos 19 y 20 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, en relación a los planes con incidencia en materia de cambio climático, entre los que se halla el que se evalúa mediante el presente procedimiento.

De acuerdo con el anexo II.B de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental, el estudio ambiental estratégico habrá de profundizar en la identificación y valoración de impactos, en el establecimiento de medidas de protección y corrección ambiental del planeamiento, así como en el seguimiento y vigilancia del desarrollo del plan general de ordenación urbanística.

4.3.- En relación con la contaminación atmosférica, lumínica y acústica

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 17 de mayo de 2021 por el Departamento de Calidad del Aire de esta Delegación Territorial, y en el que se indica las siguientes consideraciones:

Contaminación acústica

Medidas preventivas:

En base a la documentación técnica aportada se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- El horario de funcionamiento de las obras será diurno (de 7 a 19 horas).
- Se cumplirá que toda la maquinaria tanto fija como móvil deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo que deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias.

Contaminación lumínica

Si por causa justificada se llevaran a cabo trabajos en horario nocturno y se empleara alumbrado exterior con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW le será de aplicación el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.

Contaminación atmosférica

Medidas preventivas:

Deberán aplicarse las siguientes medidas:

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 8/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Se realizarán riegos sistemáticos con la frecuencia adecuada de tal manera que permanezcan las superficies afectadas por las obras regularmente húmedas. Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión de polvo en el entorno circundante se tomarán las medidas siguientes:
 - Aumento de periodicidad de riego.
 - Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h.
 - Paralización o reducción del ritmo de trabajo.
- La circulación de los camiones de transporte se realizará con la carga completamente cubierta mediante toldo, lona o similar.

4.4.- En materia de residuos y suelos contaminados

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de esta Delegación Territorial en Málaga el 31 de agosto de 2021, el cual recoge las siguientes consideraciones:

Producción de residuos peligrosos

Tal como establece el *artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía*, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos *deberán comunicar*, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, *de conformidad con el artículo 35 de la Ley 7/2022, de 8 de Abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular*. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del Decreto 356/2010, de 3 de agosto.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de las obras realizadas derivadas del presente Innovación PGOU sector SUNP-2 a nuevo SUPI-7 (SUO), se produzcan residuos peligrosos, la empresa encargada de la ejecución de las obras deberá contar con INSCRIPCIÓN en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, para el emplazamiento de la obra, para lo cual deberá efectuar Comunicación Previa a esta Delegación Territorial, conforme a lo establecido en el Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Decreto.

Residuos no peligrosos

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, *se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía*: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 9/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En caso de que se produzcan residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año, la actividad será *objeto de comunicación previa al inicio de la misma*, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el *artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Residuos de construcción y demolición

Conforme a lo previsto en el *Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición*, y el *Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía*, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el *artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero*, la empresa constructora que ejecute la obra *está obligada a presentar al titular un plan* que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban *en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra*. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el *artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo*, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una *fianza o garantía financiera equivalente*, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el *artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN DEPOSITARSE EN VERTEDERO LOS RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN GENERADOS EN LA OBRA QUE NO HAYAN SIDO SOMETIDOS A ALGUNA OPERACIÓN DE TRATAMIENTO PREVIO**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia, el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 10/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

Protección del suelo

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la señalización de las zonas de actuación y sus límites a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se prohíbe que en el ámbito del proyecto se realicen labores de abastecimiento o mantenimiento de maquinaria, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de medios técnicos y materiales (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una rápida intervención sobre cualquier vertido accidental, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier incidente del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan derrames accidentales de aceites y otros líquidos procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63 del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

4.6.-En materia de Aguas

El informe emitido por el Servicio de Dominio Público Hidráulico y Calidad de Aguas de la Delegación Territorial en Málaga de la Consejería de Agricultura, Pesca, Agua y Desarrollo Rural con fecha 17 de noviembre de 2020, del que se aneja copia con el presente documento de alcance, recoge las siguientes consideraciones:

Aguas continentales. Aguas superficiales:

Se identifican en la zona de actuación, varios cauces de dominio público hidráulico, en concreto: Río Guadalmedina, Arroyo Humaina, Arroyo Pastelero, Arroyo del Sastre, Arroyo Quintana y Arroyo Aceiteros, Arroyo innominado en la zona de los Gámez y también se pueden identificar algunos cauces que tendrán la consideración de cauces privados. Para la localización de estos arroyos el borrador del Plan Especial, ha partido del plano 1.5.2.2 denominado "Planta de Afecciones Propuestas" del PGOU - 2011 de Málaga.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 11/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Las actuaciones previstas en el borrador del Plan Especial y que pudieran suponer algún tipo de impacto sobre el dominio público hidráulico son:

- Río Guadalmedina: Discurre por las Unidades Paisajísticas UA-P1 y UA-P2 (Tramo I). La UA-P1 propone la construcción de una pasarela peatonal que una las dos márgenes del río, así como la incorporación de vegetación autóctona y arbolado de ribera. La UA-P2 propone un puente peatonal sobre el río para conectar el núcleo urbano de Los Gámez con el Sendero del Acueducto.
- Arroyo zona Los Gámez: Cruza la Unidad de Actuación Paisajística UAP2, donde se propone el acondicionamiento del área de acceso para aparcamiento de vehículos junto a Los Gámez.
- Arroyo Humaina: Atraviesa la Unidad Paisajística UA-P4 (Tramo I), y propone acondicionar, junto al puente de la carretera que une Los Riscos con Haza Carpintero, un paso peatonal con algunos miradores que permita la contemplación del Puente Humaina.
- Arroyo Pastelero o Don Ventura: Atraviesa la Unidad Paisajística UA-P6 y la Unidad de Actuación Viaria UA-V4 (Tramo II). La UA-P6 propone la creación de una pasarela peatonal sobre el arroyo, cuya materialidad no compita con la propia del monumento, ni tampoco sea un obstáculo visual. La UA-V4 propone el tratamiento paisajístico del borde y taludes del arroyo en el entorno del encauzamiento.
- Arroyo del Sastre: Pasa por la Unidad Recreativa UA-R3 (Tramo II), y propone conectar y fomentar los caminos senderistas existentes (arroyo Leoncillo y Sastre).
- Arroyo Quintana: Atraviesa la Unidad Recreativa UA-R6 y la Unidad de Actuación Viaria UA-V8 (Tramo III). La UA-R6 propone el acondicionamiento y ejecución del Sendero del Acueducto procurando que el agua discurra hasta finalizar en la alberca existente, reconduciendo el sobrante al arroyo Quintana. La UA-V8 propone un futuro vial de cornisa en la zona, el cual afectará al arroyo al atravesar su cauce.
- Arroyo Aceiteros: Atraviesa la Unidad Paisajística UA-P7 (Tramo IV) y pretende acondicionar y ejecutar el Sendero del Acueducto recreando el paisaje de arroyo hasta la zona actual de encauzamiento, además de labores de limpieza, desbroce y restitución de terrenos colindantes al trazado del acueducto.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua¹. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 12/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas.

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo período estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

El planeamiento incluirá, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables que tenga efectuada la Administración Hidráulica Andaluza, así como los puntos de riesgo recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 13/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

Aguas continentales. Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, esta afectado directamente por la existencia de masas de aguas subterráneas, distinguimos con código europeo las siguientes masa de agua ES060MSBT060.037, Bajo Guadalhorce que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, y sobreexplotación de acuíferos, contaminación de origen agrario y otros. En el sistema I, subsistema I-3 y I-4.

Asimismo, la masa de aguas denominada Metapelitas de Sierra de Tejeda – Almijara, en el sistema I, II, subsistema I-4, II-1, Huso 30, que presenta en 2015, buen estado.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 14/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, y en el Sistema II.

Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 15/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

El Ayuntamiento de Málaga deberá solicitar a la Administración Hidráulica el informe sectorial en materia de aguas referido en el artículo 42 de la *Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía* y en el artículo 32 de la *Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía*, tras la aprobación inicial del documento de planeamiento

4.7.- En relación con el medio natural

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido, con fecha 17 de marzo de 2023 por el Servicio de Gestión del Medio Natural de esta Delegación Territorial, donde informan desde los diferentes departamentos del Servicio lo siguiente

En relación con la geodiversidad y biodiversidad se exponen las siguientes consideraciones:

1. Cotejada la información sobre Espacios Naturales Protegidos de Andalucía (EE.NN.PP.) con figura de protección establecida en la normativa estatal o autonómica, información actualizada a julio de 2021, que la zona descrita al principio del trazado del A.S.T. (UA1 desde la toma del río Guadalmedina al Pantano del Agujero) se tiene que afecta a la Z.E.C. Río Guadalmedina ES6170028, que igualmente es la zona de protección.

Además, colinda con el P. Natural Montes de Málaga, en un tramo de apenas 200 metros, que resulta igualmente coincidente con el monte público MA11003JA Cuenca del Guadalmedina.

2. Según consulta realizada al “Inventario Andaluz de Georrecursos. Año 2011” para la provincia de Málaga, se halla que circunstancialmente se sitúan próximos pero no coincidentes los diques basálticos denominado de los Gámez.

3. Respecto a la presencia de hábitats de interés comunitario se analiza el tramo del A.S.T. con la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual 2020” disponiendo de la información actualizada. (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019) hallándose el interés del tramo del entorno a la confluencia con el arroyo Humaine por aparecer el hábitat de agua dulce COD3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp. Es cierto que este hábitats son cuerpos de aguas permanentes o semipermanentes, por lo que el trazado en sí del A.S.T. no se solaparía con el mismo. Por otra parte, parece interesante tener en cuenta su presencia debido a su singularidad y por su posible puesta en valor dentro de un proyecto como este el cual busca compatibilizar el uso de esparcimiento y la recuperación de un espacio que perdió su uso tradicional.

4. Respecto a la fauna amenazada y protegida, el propio Plan de Gestión del Z.E.C. Guadalmedina indica que la población faunística posee diversidad de especies propias de este medio, como son los invertebrados y los anfibios. Aunque la importancia de esta Z.E.C. radica en la presencia de peces tan importantes como la colmilleja (*Cobitis paludica*) y la boga del Guadiana (*Chondrostoma willkommii*), así como en la presencia de nutria (*Lutra lutra*) y cigüeña (*Ciconia ciconia*).

Se ha de mencionar, que el ámbito tiene cierto interés para pequeños quirópteros (murciélagos). De manera general, la existencia edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 16/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Igualmente, es muy probable la existencia de reptiles y anfibios, sobretodo asociado al cauce. De estos animales buena parte de ellos tienen carácter de protección en Andalucía, pudiéndose encontrar especies como la galápago leproso, el sapo común o la culebra bastarda. El camaleón común también debe estar presente en el ámbito ligado a la zona de matorral de la parte norte de la finca.

La zona relacionada con el hábitat del cuerpo de agua dulce ofrece un particular interés durante los periodos de migración, utilizando la zona como lugar de descanso, sobre todo por los ardeidos, limícolas y en esta zona en particular láridos.

5. Relativo a flora de interés, se consulta la información existente en la capa actualizada de la base Flora Amenazada (F.A.M.E.) de la Junta de Andalucía y en la de Flora Micológica de Andalucía (F.A.I.M.), encontrándose al norte del pantano del Agujero pequeños rodales de interés micológico por “matorral disperso arbolado: coníferas. Denso” y “pastizal arbolado: algarrobos”.

Igualmente se consulta el Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, no obteniéndose resultados ni para la trayectoria ni para los cuatro tramos suplementarios.

Conclusiones:

Se deben tener en cuenta varias consideraciones, por una parte la particularidad del amplio ámbito territorial y su complejidad, ya que corresponde al trazado de un complejo hidráulico de casi 11 km, además de las distinciones geográficas del propio trazado y de los espacios circundantes a los diferentes tramos. Asimismo, se debe considerar el objeto general del proyecto el cual promueve los usos colectivos y actividades características de las ciudades.

De otro lado, se debe considerar los valores ambientales implícitos del propio trazado y los presentes en su entorno, además del grado de afección de estos por la propia naturaleza del proyecto, como la alteración la superficie vegetal directamente mediante pisoteo, desbroces, rozas, talas o el incremento del riesgo de incendios o las interacciones con fauna tanto durante la fase de construcción como la de explotación.

En este sentido se debe distinguir la aparición del hábitat de agua dulce 3140 Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de *Chara* spp., que aun conformándose en el entorno del cauce, queda afectado por la presencia de un numeroso grupo de láridos y ardeidos que utilizan el humedal en sus migraciones diarias. Por otra parte, la Z.E.C. Río Guadalmedina ES6170028, y su fauna asociada por la presencia de peces (la colmilleja y la boga del Guadiana) y otros vertebrados como la nutria y la cigüeña blanca. Y por último, destacar la importancia de la zona por la presencia tanto del grupo de mamíferos quirópteros como por el interés herpetológico (anfibios y reptiles).

De manera general, se puede considerar al mismo como una mejora del estado actual del mismo, aunque no se puede omitir las posibles afecciones negativas que se podrían dar sobre los recursos.

Si bien es cierto que se podrían tener en cuenta determinadas acciones a fin de minimizar cualquier impacto que se puedan dar sobre el medio.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, su normativa específica, el proyecto y el documento ambiental presentado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Flora amenazada y protegida:

Sobre el trazado en si no se ha detectado flora de interés, tan sólo se detectan pequeños microespacios con interés micológico, no obstante en caso de encontrar especies de flora amenazada

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 17/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

y/o protegidas, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

2. Fauna amenazada y protegida:

De manera general antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio.

En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

3. Especies exóticas invasoras:

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 18/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

los establecido en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previo comunicado a esta Delegación Territorial de Málaga. En estos casos no implicaría la paralización de la actividad de ejecución.

4. Hábitat de interés comunitario:

El proyecto que tiene una afección indirecta sobre hábitat de interés comunitario, por lo que se deben tener en cuenta las consideraciones ligadas a fauna de interés.

Actuaciones en el medio natural

En fecha 23/12/2021 se emite informe del Departamento de Actuaciones en el Medio Natural donde exponen las siguientes consideraciones:

Afección a montes públicos:

Vistos los planos del documento inicial de evaluación ambiental estratégica se ha comprobado que interfieren dentro del ámbito territorial incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía monte público gestionado por el Servicio de Dominio Público Hidráulico como es la Zona de protección de la Presa del Limonero (MA-60006-JA) en el tramo I, y aunque vemos en los planos que podría afectar al Monte Público Cuenca del Guadalmedina (MA-11003-JA) lo hace sólo paisajísticamente, no se produce intrusión.

Afección paisajística a Monte Público MA-11003-JA del PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO.



FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 19/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Afección a vegetación forestal:

Las actuaciones, presentan afecciones a vegetación con especies arbóreas y arbustivas de carácter forestal en tramo I aunque solo se circunscriben a mejora de senderos ya existentes.

Conclusiones:

Por todo lo anteriormente expuesto, y en base a lo establecido en el artículo 67 del *Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía*, relativo a ocupaciones y servidumbres, las ocupaciones de montes públicos y la imposición de servidumbres sobre los mismos podrán ser de interés públicos o interés particular, y las ocupaciones o servidumbres que recaigan sobre montes públicos deberán ser compatibles con las funciones del monte, se informa favorablemente al paso del sendero del acueducto de San Telmo divisando el monte público Cuenca del Guadalmedina (MA-11003-JA).

En los terrenos privados con especies forestales afectadas, conforme al artículo 96 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, los desbroces o talas de especies forestales requieren autorización previa. Dicha autorización no está sujeta a trámite de información pública.

En el estudio ambiental estratégico del Plan Especial Acueducto de San Telmo, que se redacte a partir del presente documento de alcance, se deberán definir los desbroces o talas necesarios para las labores de ejecución de cada una de las actuaciones, con las siguientes condiciones:

- Una parte del ámbito del tiene consideración de terreno forestal. Las actuaciones sobre terrenos forestales deben minimizarse, las superficies forestales a roturar, así como el inventario de las especies forestales que sea necesario podar o talar durante las obras de construcción.
- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias relativas al impacto sobre la vegetación forestal.
- Serán de aplicación las mismas medidas de prevención de incendios forestales que establezca el Centro Operativo Provincial para el resto de desbroces o zonas de acopio ligados a las obras de dichas mejoras contempladas en este Plan Especial.

Centro operativo provincial

Con fecha 15/10/2020 se emite informe del Centro Operativo Provincial donde exponen las siguientes consideraciones:

- El municipio de Málaga está incluido en su totalidad como municipio en Zona de Peligro afectado por riesgo de incendio forestal (apéndice I del Decreto 370/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía).
- El documento distribuye su análisis en 4 tramos, de los que el Tramo I y el Tramo II se localizan en Suelo No Urbanizable. Parte de estos terrenos (Tramos I y II) pertenecen a terrenos forestales (art. 1 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía), y el resto encuentran en Zona de Influencia Forestal, definida ésta como una franja de 400 metros de anchura circundante a terrenos forestales (art. 3 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales).
- La tipología de actuaciones previstas en los citados tramos comprenden:
 - Unidades de Actuación PAISAJÍSTICA (UA-P): Son aquellas actuaciones sobre las que se pretende la realización o adecuación en su caso del Sendero del Acueducto, incorporando otras actuaciones de carácter ambiental o paisajístico, así como la realización de accesos para vehículos y la incorporación de otros itinerarios recreativos.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 20/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Unidades de Actuación RECREATIVA (UA-R): Tienen como objetivo principal la creación de espacio de relación y encuentro al aire libre, así como el esparcimiento y recreo de la población que se conciba y diseñe en función de varias fases de crecimiento
- Unidades de Actuación SINGULAR (UA-S): Todas en suelo urbano.
- Unidades de Actuación ARQUEOLÓGICA (UA-A): Todas en suelo urbano.
- Unidades de Actuación VIARIA (UA-V): Son actuaciones destinadas a la mejora del tránsito peatonal, como reordenación del tráfico, señalización, incorporación de mobiliario, etc.

De todo lo expuesto anteriormente, se CONSIDERA que las infraestructuras proyectadas sobre suelo no urbanizable deben estar acondicionadas frente a una posible afección por incendio forestal, debiendo cumplir tanto en la fase de construcción como en la de explotación lo establecido en la normativa sobre incendios forestales, y en particular lo establecido en el Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

- En lo referente a los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales, conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. Por tanto, será el Ayuntamiento de Málaga el que determine la necesidad de dotar de Planes de Autoprotección frente a incendios forestales las diferentes actuaciones proyectadas.
- En cualquier caso, se deberá garantizar el mantenimiento de las infraestructuras, en especial los tratamientos sobre la vegetación, para minimizar el riesgo de incendio forestal.

4.8.- En materia de Espacios Naturales Protegidos

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos de esta Delegación Territorial en Málaga el 30 de octubre de 2020, el cual recoge las siguientes consideraciones:

Revisada la documentación de fecha marzo y abril de 2020 y la información oficial disponible en la Unidad de disco del repositorio de la REDIAM, se deduce que una parte del área de actuación se localiza dentro de los límites de la Zona de Especial Conservación ES6170028 “RÍO GUADALMEDINA”, en concreto las actuaciones al norte del trazado del acueducto.

La ZEC “Río Guadalmedina” fue declarada por Decreto 4/2015, de 13 de enero, lo que conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, y en el artículo 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, quedando recogidos en el citado decreto los límites territoriales del espacio (BOJA nº 52 del año 2015) y estando también disponibles en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.

La citada ZEC cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de 18 de marzo de 2015, el cual se constituye como elemento central del régimen de protección y gestión y donde se recogen las medidas de conservación de dicho espacio.

El proyecto analizado contempla la ordenación del espacio y el acondicionamiento del entorno de los aproximadamente 11 Km del trazado histórico del Acueducto de San Telmo.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 21/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

El Plan Especial delimita el territorio en seis Unidades Ambientales de Actuación (UA), la cuales concretan y diferencian ámbitos homogéneos desde el punto de vista físico, paisajístico y ambiental.

Comprobada la documentación, la Unidad Ambiental que incluye parte de la ZEC “Río Guadalmedina” se correspondería con la UA-1 denominada “Río Guadalmedina -Pantano”.

El Plan Especial propuesto también identifica, según el documento, un Ámbito de Análisis, definido como el territorio circundante al trazado del Acueducto. En este ámbito de análisis, en función de la geografía y entornos paisajísticos, diferencia cuatro tramos, verificándose que el Tramo I “Toma del Agua- Haza Carpintero” es el que discurre paralelo al Río Guadalmedina y parcialmente dentro de los límites de la ZEC ES6170028.

Por otro lado, el Plan según se describe identifica un Ámbito de las Propuestas de Intervención (Unidades de Actuación): Unidades de Actuación PAISAJÍSTICA (UA-P), Unidades de Actuación RECREATIVA (UA-R), Unidad de Actuación SINGULAR (UA-S), Unidad de Actuación ARQUEOLÓGICA (UA-A) y Unidad de Actuación VIARIA (UA-V). En estas 5 categorías se engloban las 40 actuaciones propuestas por el Plan que se distribuyen por los cuatro tramos. Se ha comprobado que las Unidades de actuación que podrían afectar a la Zona de Especial Conservación son las Unidades de Actuación Paisajística UA-P1 y UA-P2.

Las actuaciones propuestas en las citadas Unidades de Actuación Paisajística son:

- La Unidad Paisajística UA-P1 propone la construcción de una pasarela peatonal que una las dos márgenes del río, así como la incorporación de vegetación autóctona y arbolado de ribera. En este área se efectúa la toma del agua y el acondicionamiento de las estructuras.
- La Unidad Paisajística UA-P2 propone un puente peatonal sobre el río para conectar el núcleo urbano de los Gámez con el sendero del Acueducto.

En base a lo expuesto y teniendo en cuenta las prioridades de conservación establecidas en el Plan de Gestión del espacio, en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se considerarán los siguientes objetivos y medidas con la finalidad de evitar la afección al ecosistema fluvial y a la ZEC:

- Se deberá priorizar el mantenimiento y recuperación de los hábitats de interés comunitario en la ZEC, fomentado la restauración de los márgenes del río, evitando la remoción del suelo.
- Como criterio general se deberá evitar abrir nuevas vías peatonales, ciclistas o similares que discurran paralelas y próximas a la ribera del río y que faciliten la accesibilidad a las zonas sensibles.
- Todos los cambios de uso que supongan un incremento de la utilización de recursos naturales presentes en la ZEC deberán garantizar la conservación de los hábitats y especies presentes en el espacio.
- No se comprometerán los objetivos de conservación en la construcción de cualquier nueva infraestructura dentro de la ZEC o que pueda afectarla.
- En el caso de proyectos de puentes, viaductos, y en general de cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción (como es el caso que nos ocupa) así como de tendidos eléctricos, se recomienda que se diseñen de forma que ni sus estribos ni sus apoyos afecten al cauce fluvial, dejando en sus márgenes una zona libre de estructuras.
- Se establecerán las medidas necesarias para evitar la colmatación de la cuenca.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 22/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- La planificación de cualquier de las actuaciones prevista dentro de la ZEC deberá tener en cuenta los períodos de máxima sensibilidad de las especies de peces del Anexo II de la directiva de Hábitats que estén presentes en la ZEC.

- En caso de que se establezca un sistema de captación de aguas mediante sondeo deberá contar con la autorización previa y pertinente de esta Consejería.

Finalmente en el estudio ambiental estratégico o en su caso en los proyectos técnicos a desarrollar con posterioridad a la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, se incluirán las especificaciones técnicas de las actuaciones (pasarelas, puentes, toma de agua..) previstas en el Tramo I, a fin de que puedan evaluarse las afecciones indirectas y directas a los valores naturales de la ZEC.

4.9.- En materia de Vías Pecuarias

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por el Departamento de Vías Pecuarias de esta Delegación Territorial en Málaga el 28 de enero de 2021, el cual expone que no hay afección a vía pecuaria.

4.10.- En materia de Bienes Culturales

En el anexo II del presente documento de alcance se incluye copia del informe emitido por la Delegación Territorial de Cultura en Málaga de la Consejería de Turismo, Cultura y Deporte, el 16 de junio de 2023, el cual recoge las siguientes consideraciones:

A continuación se exponen las modificaciones que deben hacerse en los distintos documentos presentados.

Borrador del Plan Especial de Ordenación del Acueducto de San Telmo (Málaga):

- En el Epígrafe 3.2., Afecciones Sectoriales y/o derivadas de la Legislación específica, debe incluirse el Decreto 168/2003, de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- En los Epígrafes 4.2.3.4., Unidades de Actuación Arqueológica (UA-A), y 7.3.4. Ámbitos de Actuación Arqueológica (UA-A), debe sustituirse la mención al artículo 32 del Decreto 168/2003 por la del artículo 52, Autorizaciones de actividades arqueológicas, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- En el epígrafe 7.3.1., Ámbitos de Actuación Paisajística (UA-P), debe hacerse referencia a que al tratarse de un bien inscrito den el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz se exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- En el epígrafe 7.3.4., Ámbitos de Actuación Arqueológica (UA-A): cuando se hace referencia a la UA-A2 Calle Eduardo Domínguez Ávila deben incluirse las actividades arqueológicas realizadas en los números 18 a 24, 28 y 38-40 de la Calle Eduardo Domínguez Ávila. Así mismo, cuando se hace referencia a la UA-A3 Calle Carrera de Capuchinos deben incluirse las actividades arqueológicas realizadas en los números 6 a 12 y 18 a 22 de la Calle Carrera de Capuchinos.

Las modificaciones anteriormente expuestas deben ser trasladadas al documento urbanístico del Plan Especial que se someta a Aprobación Inicial y al estudio ambiental estratégico.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 23/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Conclusión:

Una vez analizado el documento y la documentación obrante, la Delegación competente en materia de Patrimonio Histórico considera que procede informar el Plan Especial del Acueducto de San Telmo, promovido por el Ayuntamiento de Málaga, como desfavorable, en tanto en cuanto no se incorporen a los documentos las modificaciones anteriormente expuestas.

Con posterioridad a la Aprobación Inicial del plan, el Ayuntamiento de Málaga solicitará el preceptivo informe en materia de Patrimonio Histórico a la Delegación Territorial competente en esa materia.

4.11.- En materia de cambio climático

A efectos de la *Ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía*, el presente instrumento de planeamiento urbanístico tiene la consideración de plan con incidencia en materia de cambio climático. De acuerdo con el artículo 19.3 de la ley 8/2018, para los planes sometidos a evaluación ambiental estratégica, la valoración del cumplimiento de las determinaciones anteriores debe llevarse a cabo en el procedimiento de evaluación ambiental, razón por la que se emiten las consideraciones siguientes.

Deberá incluirse, en el estudio ambiental estratégico, un análisis de la incidencia del Plan propuesto en el cambio climático, debiéndose abordar los aspectos contenidos en el artículo 19.2 de la ley 8/2018, de 8 de octubre, de medidas frente al cambio climático y para la transición hacia un nuevo modelo energético en Andalucía, que deberá citarse expresamente. Para el tratamiento del contenido del epígrafe b) del citado precepto legal, es fundamental que las medidas se expongan de manera pormenorizada y específica. Deberán evitarse expresiones ambiguas del tipo “se fomentará” o “se promoverá”, habiéndose de detallar las medidas concretas que el instrumento de ordenación establecerá, así como el método mediante el que las hará ejecutivas, esto es, la forma en que se condicionará a los proyectos de urbanización y de obras para obligar a que se implementen estas medidas que reduzcan la emisión de gases de efecto invernadero. A modo de ejemplo, si se pretendiere que un porcentaje determinado del abastecimiento eléctrico de las edificaciones proceda de fuentes de autoabastecimiento de energía renovable, en caso de exigirse la instalación de paneles fotovoltaicos, deberá precisarse el tipo de aparatos, su potencia, y el número por residentes o visitantes. Esto es, no se dejará al albur de la dirección de las obras o de los promotores la decisión *a posteriori* de qué medidas concretas y específicas implementar, sino que dicha elección habrá de acometerse en el marco del presente procedimiento de evaluación ambiental estratégica en aras a que pueda analizarse y evaluarse su oportunidad y su adecuación a los objetivos ambientales que se pretende en el ordenamiento jurídico vigente.

De igual manera, el apartado c) del ya citado artículo 19.2 de la Ley 8/2018, de 8 de octubre, precisa, para una adecuada justificación de la coherencia de la innovación con el plan andaluz de acción por el clima – aprobado mediante el decreto 234/2021, de 13 de octubre, publicado en el BOJA extraordinario número 87 del sábado 23 de octubre de 2021 – que se tenga en cuenta que éste plantea, como uno de sus pilares básicos, el programa de mitigación, el cual se fundamenta, por una parte en la reducción en la emisión de gases de efecto invernadero, y por otra, en el incremento de la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero de Andalucía. Por consiguiente, la coherencia de la modificación del PGOU de Vélez Málaga para el desarrollo del área de oportunidad “Delta del Vélez” con el plan andaluz de acción por el clima pasa, de manera ineludible, por el establecimiento de medidas que se adecúen a dicho programa de mitigación. La reducción en la emisión de gases de efecto invernadero deberá quedar justificada suficientemente en el desarrollo de la batería de medidas a que

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 24/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

se aludía en el párrafo anterior, en cumplimiento de lo estipulado en el artículo 19.2 b) de la ley 8/2018, de 8 de octubre. Sin embargo, no puede dejarse sin abordar el objetivo de incrementar la capacidad de sumidero de gases de efecto invernadero del ámbito que, como mínimo, garantice la neutralización del incremento del carbono atmosférico que se emitirá en el desarrollo y funcionamiento de las actuaciones a que habilite la innovación. El estudio ambiental estratégico deberá pronunciarse, pues, acerca de esto, para lo que habrá de proponer un programa de incremento de la biomasa gracias a la forestación de determinadas superficies que se estimen idóneas a tal efecto. Deberá precisarse el número y densidades de árboles y arbustos a plantar, qué taxones se emplearán – habrán de ser especies y variedades autóctonas y locales –, qué superficies se reforestarán, y mediante qué metodología se llevará a la práctica. Se explicitará, asimismo, quién o quiénes quedarán obligados a acometer tales tareas de reforestación. De igual manera, deberá incluirse entre las medidas de seguimiento los riegos a los pies arbóreos durante al menos los dos primeros veranos, así como la reposición de aquellos ejemplares que se sequen en el plazo temporal en que las actuaciones permanezcan en funcionamiento.

En cualquier caso, el estudio ambiental estratégico y el instrumento de ordenación habrán de establecer la obligatoriedad en la implementación tanto de la batería de medidas para lograr la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero como en el incremento de capacidad de sumidero, así como los procedimientos mediante los que el titular de la actuación cuyo desarrollo habilite el instrumento de planeamiento urbanístico deba justificar su correcta ejecución.

Deberá, pues, motivarse debidamente que las nuevas infraestructuras y las emisiones de gases que lleven aparejadas, tanto en las obras de construcción, como durante la fase de funcionamiento, se compensen hasta el punto de que no sólo no se merme la capacidad de sumidero del ámbito, sino de que se incremente la misma hasta hacerla capaz de fijar las emisiones de carbono que se deriven de las nuevas infraestructuras y actividades que pretenden implantarse, así como al incremento de tráfico rodado que pudieren conllevar.

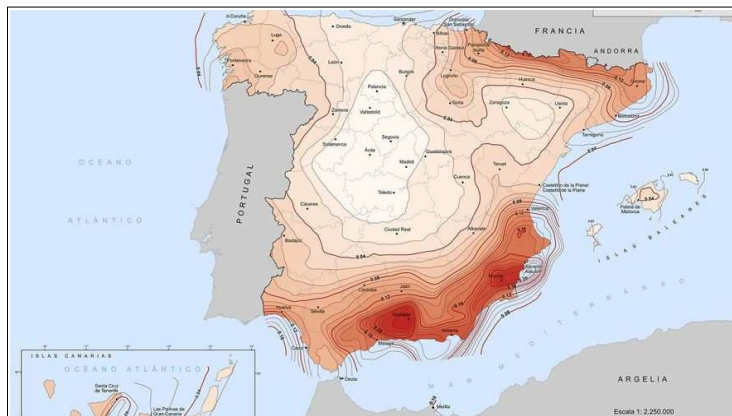
4.11.- Riesgos asociados a procesos naturales

El Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la ley de suelo y rehabilitación urbana, recoge en su artículo 22.2 que el informe de sostenibilidad ambiental de los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización deberá incluir un mapa de riesgos naturales del ámbito objeto de ordenación.

Asimismo, ha de considerarse que el ámbito se halla afectado por riesgos sísmicos. Hágase notar, en cualquier caso, que la Estrategia Nacional de Protección Civil, publicada mediante la Orden PCI/488/2019, de 26 de abril, y aprobada por el Consejo de Seguridad Nacional, contempla, entre las actuaciones prioritarias referentes a los riesgos por inundación, el fortalecer la vinculación de la planificación de protección civil en los planes de ordenación del territorio, uso del suelo y desarrollo urbanístico, así como el promover el uso del Sistema Nacional de Cartografía de zonas inundables, identificando los elementos más vulnerables a efectos de protección civil en las áreas de riesgo.

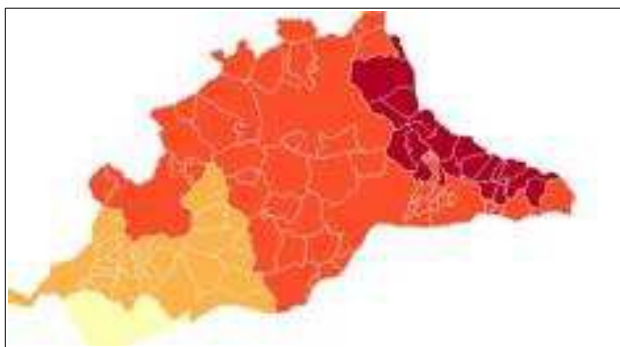
De igual manera, la citada Estrategia Nacional de Protección Civil, al abordar los riesgos sísmicos, establece como actuaciones prioritarias el fortalecer los mecanismos administrativos de control para vigilar el cumplimiento efectivo de los instrumentos preventivos, legales y técnicos sobre prevención en riesgo sísmico, especialmente el cumplimiento de la norma sismorresistente. Asimismo, se ha de fomentar el desarrollo de estudios locales de riesgo sísmico, especialmente en las zonas más propensas a sufrir terremotos y el desarrollo de la planificación local especial ante este riesgo. En el estudio ambiental estratégico a elaborar han de valorarse los potenciales efectos que un seísmo podría entrañar en el ámbito de la actuación, así como las medidas que para mitigarlos sea oportuno proponer.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 25/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Mapa de riesgo sísmico de España

Es preciso tener en consideración la sismicidad, esto es, la frecuencia de sismos por unidad de área en una región determinada, y por otra parte, la capacidad de daño o el efecto que sobre las construcciones humanas producen los movimientos del suelo originados por los terremotos, que en cada punto dependerá tanto del movimiento como de la respuesta de las construcciones. La distribución de la capacidad de daño en el espacio y en el tiempo es el riesgo sísmico.



*Mapa de peligrosidad sísmica de la provincia de Málaga por municipios
(Diputación Provincial de Málaga)*

4.12.- Otros aspectos a considerar en la elaboración del estudio ambiental estratégico

Sin perjuicio de lo establecido en los informes de otros organismos e instituciones, como aspectos relevantes a observar en relación con el contenido del estudio ambiental estratégico y la documentación a aportar, esta Delegación Territorial informa de lo siguiente:

Los objetivos ambientales definidos en el estudio ambiental estratégico se incorporarán entre los objetivos de la memoria justificativa de la ordenación propuesta. Asimismo se completarán con lo establecido en la estrategia andaluza de sostenibilidad urbana. De igual modo, deberá incorporarse el principio de desarrollo territorial y sostenible, conforme establece el Real Decreto 7/2015, de 30 de

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 26/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

octubre. El cumplimiento de los citados objetivos en el documento de planeamiento se justificará adecuadamente.

Para la identificación y valoración de los impactos inducidos por la determinaciones del planeamiento, se recomienda analizar cada una de ellas de manera individual, identificando, describiendo, justificando y valorando cada una con el suficiente grado de detalle y contenido, que permita la evaluación ambiental de cada una. Para ello se tendrá en cuenta la unidad ambiental sobre la que se asienta, incluyendo la descripción de los usos actuales del suelo, análisis detallado de pendientes, erosión, afecciones a la fauna, la flora, al paisaje, a la hidrología superficial y subterránea, los riesgos naturales y, en especial, la compatibilidad con los usos propuestos colindantes. En la valoración de impactos de cada una de ellas se tendrá asimismo en cuenta la valoración del consumo de recursos naturales y afecciones al modelo de movilidad/accesibilidad funcional.

Las medidas correctoras se enfocarán para las distintas fases de desarrollo del planeamiento, y además se considerarán aquéllas que deban ser tenidas en cuenta por las actividades que se desarrollen en el ámbito, durante la fase de funcionamiento. La incorporación de las medidas correctoras en el documento de planeamiento se hará de manera que se garantice su aplicación, lo que deberá quedar debidamente justificado.

El plan de control y seguimiento del planeamiento se elaborará de manera que garantice el cumplimiento de las medidas correctoras tanto en fase de ejecución como de funcionamiento. Las medidas previstas se presupuestarán en el estudio económico y financiero, con el suficiente grado de detalle, de manera que se garantice su ejecución.

Conforme al artículos 38.4 de la *Ley 7/2007, de 9 de julio, de gestión integrada de la calidad ambiental*, el documento del planeamiento que se presente a la aprobación inicial, incluyendo el estudio ambiental estratégico y un resumen no técnico de dicho estudio, deberá someterse a trámite de información pública por un plazo no inferior a 45 días hábiles.

Para posibilitar la emisión de la declaración ambiental estratégica, tras la aprobación provisional de la innovación se deberá remitir a este órgano ambiental el expediente completo incluyendo certificado del Secretario del Ayuntamiento sobre el resultado de la información pública, así como copia de las alegaciones recibidas y las respuestas a las mismas.

El plazo máximo para la elaboración del estudio ambiental estratégico y para la realización de la información pública y de las consultas previstas será de 15 meses desde la notificación al promotor del presente documento de alcance.

Este documento de alcance se pondrá a disposición del público a través de la sede electrónica de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul.

EL DELEGADO TERRITORIAL

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 27/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO I.- SÍNTESIS DE LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA

OBJETO Y DESCRIPCIÓN DEL PLAN ESPECIAL

Respecto a los objetivos del Plan Especial propuesto, además de la propia necesidad de recuperación del monumento histórico (material e histórica), existen diferentes requerimientos y expectativas generales, entre las que se enuncian las siguientes:

- Crear un sendero peatonal y cultural que recorra el trazado histórico del Acueducto de San Telmo.
- Necesidad de vertebración del ámbito urbano y rural de la zona norte de la ciudad y en particular, conectar peatonalmente los Montes de Málaga (Finca San José) con la ciudad, rompiendo el duro sesgo ocasionado por las infraestructuras viarias.
- Necesidad de aumentar la superficie de zonas verdes, parques urbanos y equipamientos deportivos y recreativos que ordenen el anarquismo de espacio público impuesto por las actuaciones de crecimiento aislados del norte de la ciudad durante los años sesenta.
- Definición del borde inacabado de la ciudad, que ha sido limitado en su crecimiento por la circunvalación viaria.
- Cualificación de todos los intersticios urbanos existentes en el entorno de la traza del acueducto y de los elementos y vestigios más sobresalientes del mismo.
- Mejorar el espacio público existente de un modo coherente y vertebrador ofreciendo espacios de calidad a los ciudadanos para la vida diaria y a visitantes la experiencia de un recorrido histórico y cultural.

Además, estos objetivos del Plan Especial propuesto para el Acueducto de San Telmo están en consonancia con los descritos por el POTAUM y por el PGOU, y el objetivo general está especialmente vinculado al desarrollo de un itinerario o sendero peatonal y establece la ordenación detallada de los espacios libres urbanos y no urbanizables vinculados a este.

El Plan Especial tiene la capacidad de pormenorizar y completar las determinaciones del Plan General de Ordenación Urbanística de Málaga en el ámbito que contiene el recorrido del trazado del Acueducto de San Telmo, convertido este en un sendero peatonal, y actuando específica y exclusivamente sobre el espacio público. De esta manera, se pretende ordenar, en los próximos años, el entorno (zonas próximas y colindantes) urbano y no urbanizable del trazado Acueducto de San Telmo y sus áreas de influencia en favor de promover usos colectivos y convertirlas en zonas más habitables para el ciudadano, capaz de albergar usos y actividades característicos de las ciudades.

Además, dicho Plan contiene los siguientes objetivos funcionales:

I. Incremento y mejora de los espacios y zonas verdes, procurando incorporar espacios a la calificación de zonas verdes singulares.

II. Incremento y ordenación de la oferta de suelo para los usos de ocio, esparcimiento y actividades saludables, así como equipamientos y dotaciones.

III. Transformación de la situación actual en la que el acueducto se encuentra, eliminando las barreras que limitan su continuidad.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 28/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

IV. Fomentar un espacio de encuentro, de conexión entre barrios y lugar de enlace de equipamientos y dotaciones, a través de acciones de mejora general de la accesibilidad, creación de recorridos continuos peatonales, ciclistas, aumento de espacio destinado a peatones y la mejora de las pasarelas y puentes necesarios para dar continuidad al sendero del acueducto.

V. Recuperación de vistas históricas y mejora de los accesos al patrimonio histórico y cultural de la ciudad.

VI. Construcción de aparcamientos en superficie en el ámbito del suelo no urbanizable que permitan el acceso a los distintos puntos de interés del recorrido.

En este sentido, cabe señalar que sus determinaciones son básicas para la mejor ordenación de los distintos usos, pero no desciende a la pormenorización necesaria para su ejecución. Solo fija una estructura muy básica que condicionará, mediante las fichas de desarrollo de cada ámbito, el proyecto definitivo.

Por otro lado, en cuanto a finalidades y conveniencia del Plan se expone lo siguiente:

- Su conveniencia y necesidad de su redacción deviene obligada al incluirse en el listado incluido en el art 9.1.4 del PGOU-2011 junto a un total de 18 Planes Especiales y Actuaciones Medioambientales.
- También debe tener la finalidad que caracteriza la Declaración de Bien de Interés Cultural en el año 2009, tanto en la restauración que corresponde al proyecto la historia de esta ciudad.
- La Ficha n.º 87 del Catálogo de Protección Arqueológica incorporada al PGOU de Málaga de 2011, considera también conveniente la redacción del Plan Especial del Acueducto de San Telmo.
- En función de lo previsto en el art. 14 de la LOUA y en virtud de los dos ámbitos de ciudad por los que discurre el Acueducto (suelo urbano y suelo no urbanizable) se puede y debe distinguirse las siguientes finalidades en cuanto a las actuaciones de integración urbanística:
 - Suelo no urbanizable. - (...). Implantar aquellas otras actividades caracterizadas como actuaciones de interés público en terrenos que tengan el régimen de no urbanizable.
 - Suelo urbano. - (...). Conservar, proteger y mejorar el medio urbano y, con carácter especial, el patrimonio portador o expresivo de valores urbanísticos, arquitectónicos, históricos o culturales.
- Mención especial para el Plan Especial del río Guadalmedina (PE-4 del Guadalmedina, PGOU 2011), por analogías y por cercanía de objetivos, y donde sí se establecen unas condiciones de ordenación, objetivos y criterios básicos, y, por lo tanto, se consideran estratégicas y a tener en cuenta para el desarrollo del Plan Especial del Acueducto de San Telmo.

Finalmente, todos estos objetivos de carácter general se cumplen sobradamente en las intenciones y finalidades del Plan Especial propuesto, que en suma, se concibe como una concatenación de propuestas para la creación o mejora de espacios destinados a desarrollar actividades lúdicas y de ocio de gran versatilidad encaminadas, en última instancia a favorecer la integración, recuperación y/o conservación del Acueducto de San Telmo sin alterar las características naturales en los espacios por donde transita clasificados como suelo no urbanizable, y rehabilitando el espacio público en su tránsito por zonas urbanas.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 29/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ALCANCE

El área objeto de estudio, ámbito complejo y extenso, corresponde a la traza del Complejo Hidráulico del Acueducto de San Telmo, el cual se encuentra íntegramente en el Término Municipal de Málaga. Concretamente, discurre en su totalidad al norte del centro de la ciudad de Málaga, y ocupa una franja en la zona centro del término municipal, con dirección Norte- Sur, desde la toma del agua o Azud en el río Guadalmedina hasta el Arca principal situada en la calle Postigos del centro de la ciudad.

Se trata de la ordenación de un eje, sensiblemente paralelo y ubicado al Este del Río Guadalmedina, de una longitud aproximada de 10.800 metros. En el extenso recorrido de este eje se consideran dos ámbitos geográficos, claramente independientes y diferenciados al estar segregados por el límite de la autovía de circunvalación de la ciudad, que actúa como frontera entre ambos:

1. El Suelo No Urbanizado (medio natural)
2. El Suelo Urbano (edificado y altamente consolidado)

El plan propuesto también delimita el territorio en Unidades Ambientales, las cuales concretan y diferencian ámbitos homogéneos desde el punto de vista físico, paisajístico y ambiental. Se diferencian las siguientes:

- Unidad Ambiental UA-1: Río Guadalmedina – Pantano
- Unidad Ambiental UA-2: Montes de Málaga - La Concepción
- Unidad Ambiental UA-3: Ronda Este
- Unidad Ambiental UA-4: Mangas Verdes
- Unidad Ambiental UA-5: Avda. Guerrero Strachan – Olletas
- Unidad Ambiental UA-6: Cementerio San Miguel Capuchinos

Además, el Plan Especial también identifica, por un lado, un ámbito de análisis, definido como el territorio circundante al trazado del Acueducto, en el cual se desarrollarán las determinaciones propias de dicho Plan. En este ámbito de análisis, en función de la geografía y entornos paisajísticos, podemos diferenciar cuatro tramos:

- Tramo I. Toma del agua Haza Carpintero
- Tramo II. Haza Carpintero Finca San José
- Tramo III. Finca San José Mangas Verdes
- Tramo IV. Mangas Verdes Capuchinos

A continuación, se describen y muestran cada uno de los tramos:

- **Tramo I. Toma del agua Haza Carpintero:** Traza que transcurre paralelo al río Guadalmedina desde la toma del agua o Azud hasta el núcleo urbano de Haza Carpintero, situado en el nudo viario de acceso al pantano del Agujero. Se caracteriza por ser un espacio eminentemente fluvial, de acusada topografía, donde existen partes visibles del acueducto (tanto abiertas como cubiertas) por el que transcurre el agua.
- **Tramo II. Haza Carpintero Finca San José:** Traza que transcurre por la finca de la Tana y casas de Molinos de San Telmo hasta la Finca de San José. Se caracteriza por ser un paisaje de espacios

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 30/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

arbolados donde existen estructuras visibles del acueducto (Arroyo Hondo, Leoncillo y Sastre) y tramos visibles por los que aún transcurre el agua.

- **Tramo III. Finca San José Mangas Verdes:** Traza que discurre por el suelo urbano consolidado de la ciudad, caracterizado por la existencia de importantes estructuras del acueducto y algunos tramos de la conducción junto a grandes espacios urbanos que el planeamiento ha previsto su desarrollo como espacios libres ciudadanos.
- **Tramo IV. Mangas Verdes Capuchinos:** Traza que discurre por el suelo más urbano y consolidado de la ciudad, caracterizado por la existencia de intersticios menores en las zonas de Mangas Verdes y del entorno del Cementerio de San Miguel.

Finalmente, el Plan también identifica un Ámbito de las Propuestas de Intervención, que son las denominadas Unidades de Actuación y, por lo tanto, donde se delimitan cada una de las 40 actuaciones de intervención propuestas, y que pretenden ordenar el recorrido completo del acueducto. Estas delimitaciones suponen, en su conjunto, el ámbito de determinaciones y de ejecución del Plan Especial propuesto. Se diferencian 5 categorías:

- 1) Unidad de Actuación PAISAJÍSTICA (UA-P)
- 2) Unidad de Actuación RECREATIVA (UA-R)
- 3) Unidad de Actuación SINGULAR (UA-S)
- 4) Unidad de Actuación ARQUEOLÓGICA (UA-A)
- 5) Unidad de Actuación VIARIA (UA-V)

En estas 5 categorías se engloban las 40 actuaciones de intervención propuestas por el Plan Especial.

TIPO SUELO	TRAMO	UNIDAD AMBIENTAL	UNIDADES DE ACTUACIÓN
Suelo No Urbanizable	Tramo I: Toma del agua - Haza Carpintero	UA-1: Río Guadalmedina - Pantano	- (UA-P): UA-P1, UA-P2, UA-P3, UA-P4, - (UA-R): UA-R1 - (UA-S): - (UA-A): - (UA-V): UA-V1
	Tramo II: Haza Carpintero - Finca San José	UA-2: Montes de Málaga - La Concepción	- (UA-P): UA-P5, UA-P6 - (UA-R): UA-R2, UA-R3 - (UA-S): - (UA-A): - (UA-V): UA-V2, UA-V3, UA-V4
Suelo Urbano	Tramo III: Finca San José - Mangas Verdes	UA-3: Ronda Este UA-4: Mangas Verdes	- (UA-P): - (UA-R): UA-R4, UA-R5, UA-R6, UA-R7 - (UA-S): UA-S1, UA-S2 - (UA-A): - (UA-V): UA-V5, UA-V6, UA-V7, UA-V8, UA-V9, UA-V10
	Tramo IV: Mangas Verdes - Capuchinos	UA-5: Avda. Guerrero Strachan - Olletas UA-6: Cementerio San Miguel - Capuchinos	- (UA-P): UA-P7, UA-P8 - (UA-R): - (UA-S): UA-S3, UA-S4, UA-S5, UA-S6, UA-S7, UA-S8, UA-S9 - (UA-A): UA-A1, UA-A2, UA-A3 - (UA-V): UA-V11, UA-V12, UA-V13

DESCRIPCIÓN DE ALTERNATIVAS

A la hora de realizar la evaluación ambiental, conforme a lo indicado en la legislación y a la vista de los criterios, objetivos y justificación del Plan Especial de Ordenación propuesto para el Acueducto de San Telmo, se ha realizado un análisis de las alternativas que se van a considerar en el desarrollo de dicho Plan. En este sentido, se han evaluado las siguientes posibilidades:

ALTERNATIVA 0: NO ACTUACIÓN.

La alternativa cero consiste en no desarrollar ni ejecutar ningún Plan Especial para el Acueducto de San Telmo y de todo su entorno.

Con dicha alternativa, se estaría incumpliendo lo dispuesto por el PGOU de Málaga, en el cual se establece la obligación de redactar el Plan Especial.

Concretamente en su art. 9.1.4, referido a los Planes Especiales y Actuaciones Medioambientales a desarrollar, se especifica el Plan del Acueducto de San Telmo, como uno de los planes especiales a desarrollar.

Además, tampoco se iría en favor de las determinaciones y directrices del POTAUM, puesto que este Plan Territorial tiene como objetivos:

- Fomentar la racionalización de los procesos de ocupación existentes con garantías de mantener el paisaje rural (Art. 24.2.b).
- Fomentar la implantación de algunas instalaciones turísticas y recreativas de interés territorial, ligadas al esparcimiento al aire libre ligado a grandes espacios, caracterizados por la necesidad y conveniencia de su implantación en el medio rural para implantación de instalaciones de ocio y deporte. (Art. 28.1).
- Fomentar la creación de vías de carácter recreativo, tanto urbanas como periurbanas.
- Proponer nuevos parques. (Art. 58).
- Proponer el fomento de nuevas áreas en desuso para su uso público y esparcimiento, que se vinculan también a la utilización y protección de las características del territorio natural y también a la conservación del patrimonio cultural. (Art. 59.1 y 79).

Por todo lo anteriormente expuesto, se descarta esta ALTERNATIVA 0.

ALTERNATIVA 1: PLAN ESPECIAL AÑO 2002.

Esta alternativa consiste en desarrollar y ejecutar el Plan Especial para el Acueducto de San Telmo, contemplando exclusivamente las determinaciones del Plan Especial propuesto en el año 2002.

Este Plan Especial surgió tras la protección del acueducto, ya que esto derivó en la necesidad de desarrollar un Plan Especial del mismo para integrar el monumento y restaurarlo, el cual fue integrado posteriormente en el planeamiento del año 1997 como tal.

Actualmente, llevar a cabo la ejecución de dicho Plan Especial que se presentó en el año 2002 pero que no llegó a desarrollarse, sería una vuelta al pasado y llevar a cabo un Plan NO actualizado y que se diferencia del actual Plan Especial (2017) en los siguientes aspectos claves:

- Plan no actualizado, con criterios y determinaciones propias del año 2001/2002.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 32/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Menor ámbito de intervención, 939.516 m2 de superficie frente al 1.100.879,23 m2 del actual plan Especial (2017).

Este mayor ámbito de intervención se justifica y va en beneficio del medio ambiente debido a las propias características de las actuaciones que se proponen. Por lo tanto, no se considera una ocupación de mayor cantidad de suelo, sino que se pretende, en definitiva, restaurar, rehabilitar, acondicionar, naturalizar, limpiar, desbrozar y podar más cantidad de suelo no urbanizable; mientras que, en el suelo urbano las actuaciones van en beneficio de la movilidad peatonal y los espacios libres generalmente.

- No cuenta con actuaciones específicas en el suelo No urbanizable. Únicamente destaca la creación de un itinerario paisajístico, la recuperación de los Molinos de San Telmo como área de recreo y el acondicionamiento como zona de esparcimiento del entorno del pantano del Agujero. Las actuaciones en Suelo No Urbanizable representan el 40,84%, frente al 63,19% del Plan de 2017.
- Se centra en solo dos actuaciones principales (Parque de San Telmo y Parque Quintana).
- No existe una visión global de interrelación entre todas las actuaciones de intervención. Solo considera unos parques, y la conexión entre ellos y el suelo no urbanizable, mientras que el nuevo Plan Especial contempla 40 actuaciones interconectadas entre sí por diversos tipos de unidades de actuación.
- Las actuaciones en suelo urbano solo son meras ideas, sin interconexión, como parques ligados/diseñados para los edificios y no para la accesibilidad y uso público por los ciudadanos. Las actuaciones en Suelo Urbano representan el 59,16%, frente al 36,81% del Plan de 2017.

Este Plan Especial de 2002 no es tan completo como el actual, por tanto, según todo lo anteriormente expuesto, se descarta la ALTERNATIVA 1.

ALTERNATIVA 2: PLAN ESPECIAL AÑO 2017.

Como Alternativa 2 se propone el desarrollo y ejecución del Plan Especial del Acueducto de San Telmo tal y como se aprobó en el año 2017.

Este Plan Especial surgió como necesidad de actualizar el anterior Plan Especial del año 2002, marcándose los siguientes objetivos:

- Crear un sendero peatonal y cultural que recorra el trazado histórico del Acueducto de San Telmo.
- Necesidad de vertebración del ámbito urbano y rural de la zona norte de la ciudad y en particular, conectar peatonalmente los Montes de Málaga (Finca San José) con la ciudad, rompiendo el duro sesgo ocasionado por las infraestructuras viarias.
- Necesidad de aumentar la superficie de zonas verdes, parques urbanos y equipamientos deportivos y recreativos que ordenen el anarquismo de espacio público impuesto por las actuaciones de crecimiento aislados del norte de la ciudad durante los años sesenta.
- Definición del borde inacabado de la ciudad que ha sido limitado en su crecimiento por la circunvalación viaria.
- Cualificación de todos los intersticios urbanos existentes en el entorno de la traza del acueducto y de los elementos y vestigios más sobresalientes del mismo, creando espacios urbanos continuos, expresivos y cargados de emoción.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 33/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

- Mejorar el espacio público existente de un modo coherente y vertebrador ofreciendo espacios de calidad a los ciudadanos para la vida diaria y a visitantes la experiencia de un recorrido histórico y cultural.

En resumen, con respecto al Plan Especial del 2002, podemos hablar de un Plan mucho más completo, novedoso y actual, el cual conecta dos ámbitos (campo y ciudad). Además, cubre un mayor ámbito de intervención y cuenta con más actuaciones de carácter ambiental, todas interconectadas entre sí para la articulación de todo el recorrido del acueducto de San Telmo.

Por lo tanto, esta alternativa consiste en ejecutar la propuesta del proyecto según lo establecido por el Plan Especial propuesto, el Borrador de dicho Plan y lo establecido en el Documento Inicial Estratégico (DIE) y posterior Documento Ambiental Estratégico (DAE).

Finalmente, con todo lo expuesto aquí, se justifica que la propuesta más adecuada para desarrollar el Plan propuesto es la ALTERNATIVA 2.

Por todo ello, esta alternativa, es la que se ha considerado como alternativa definitiva. Se trata de una propuesta ambientalmente responsable, que conlleva una puesta en valor del Acueducto de San Telmo, del entorno rural y urbano de su trazado, y que además mejora la accesibilidad y calidad de vida de la población.

JUSTIFICACIÓN DE LA ALTERNATIVA ESCOGIDA

Estas alternativas se han valorado en el Borrador del Plan tal y como se recoge en la legislación para su contenido mínimo, además, se transponen a este Documento Inicial Estratégico y, posteriormente se desarrollará su información en el futuro Documento Ambiental Estratégico.

Esta alternativa, mejora a las otras dos, además del punto de vista cualitativo, en:

- Más completo, novedoso y actual.
- Vertebración y conexión de los ámbitos rural y urbano.
- Cubre un mayor ámbito de intervención y, por lo tanto, dadas las características de las actuaciones, mayor ámbito de naturalización, rehabilitación, etc.
- Cuenta con más actuaciones de carácter ambiental.
- Mayor porcentaje de actuaciones de carácter ambiental y/o de restauración en suelo No Urbanizable que en el Suelo Urbano.
- Actuaciones interconectadas entre sí para la articulación de todo el recorrido del acueducto de San Telmo.

Por todo ello, según los criterios cualitativos y ambientales, esta ALTERNATIVA 2, es la que se ha considerado como alternativa definitiva.

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 34/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ANEXO II

INFORMES SECTORIALES RECIBIDOS EN RESPUESTA A LAS CONSULTAS FORMULADAS

FIRMADO POR	JOSE ANTONIO VIQUEZ RUIZ	28/06/2023	PÁGINA 35/35
VERIFICACIÓN	Pk2jm6H9SN6HDVSRDSCZ3QY62VMQ6R	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DGENP/108/2020 Ntra Ref: SENP/DGENP/ECH/alm Su Ref: SPA/DPA/JAP/064/20 (EA/MA/16/20)		Fecha: LA DE LA FIRMA ELECTRÓNICA
Asunto:	INFORME RELATIVO A EAE PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO SAN TELMO	
Remitente:	SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS	
Destinatario:	SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL	

En relación con su N.R.I. de fecha 2 de septiembre y expediente SPA/DPA/JAP/064/20 (EA/MA/16/20) por la que remite solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Especial Acueducto de San Telmo, adjunto le remito el informe emitido desde el Departamento de Gestión de Espacios Naturales Protegidos.

DPTO. GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo. Antonio Pulido Pastor

Vº.Bº. JEFE DE SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo. Miguel A. Martín Casillas

COMUNICACIÓN INTERIOR



**INFORME DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
RELATIVO A LA EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA
“PLAN ESPECIAL ORDENACIÓN ACUEDUCTO DE SAN TELMO (T.M. MÁLAGA)”.
EXPEDIENTE DGENP/108/2020.**

En relación a la Nota de Régimen Interior procedente del Servicio de Protección Ambiental, en la que se solicita informe relativo al expediente de solicitud de inicio de evaluación estratégica denominada “Plan Especial de Ordenación del Acueducto de San Telmo, en el término municipal de Málaga”, le comunico respecto a las competencias asignadas a este Departamento y sin perjuicio de las que son propias del resto de Departamentos y Unidades Administrativas del Servicio de ENP, así como de otras de esta Delegación, lo siguiente a fin de su inclusión en el Documento de Alcance del Estudio Ambiental Estratégico.

Revisada la documentación de fecha marzo y abril de 2020 y la información oficial disponible en la Unidad de disco del repositorio de la REDIAM, se deduce que una parte del área de actuación se localiza dentro de los límites de la Zona de Especial Conservación ES6170028 “RÍO GUADALMEDINA”, en concreto las actuaciones al norte del trazado del acueducto.

La ZEC “Río Guadalmedina” fue declarada por Decreto 4/2015, de 13 de enero, lo que conlleva su inclusión en el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía y su integración en la Red Ecológica Europea Natura 2000, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 2/89, de 18 de julio, y en el artículo 42 de la Ley 33/2015, de 21 de septiembre, por la que se modifica la Ley 42/ 2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, quedando recogidos en el citado decreto los límites territoriales del espacio (BOJA nº 52 del año 2015) y estando también disponibles en la página web de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR		30/10/2020	PÁGINA 1/4
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO			
VERIFICACIÓN	640xu806H4RSNE+Nvj36oJzhSmNiBD		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

La citada ZEC cuenta con un Plan de Gestión aprobado por Orden de 18 de marzo de 2015, el cual se constituye como elemento central del régimen de protección y gestión y donde se recogen las medidas de conservación de dicho espacio.

El proyecto analizado contempla la ordenación del espacio y el acondicionamiento del entorno de los aproximadamente 11 Km del trazado histórico del Acueducto de San Telmo.

El Plan Especial delimita el territorio en seis Unidades Ambientales de Actuación (UA), la cuales concretan y diferencian ámbitos homogéneos desde el punto de vista físico, paisajístico y ambiental. Comprobada la documentación, la Unidad Ambiental que incluye parte de la ZEC "Río Guadalmedina" se correspondería con la **UA-1** denominada "**Río Guadalmedina -Pantano**".

El Plan Especial propuesto también identifica, según el documento, un Ámbito de Análisis, definido como el territorio circundante al trazado del Acueducto. En este ámbito de análisis, en función de la geografía y entornos paisajísticos, diferencia cuatro tramos, verificándose que el **Tramo I "Toma del Agua- Haza Carpintero"** es el que discurre paralelo al Río Guadalmedina y parcialmente dentro de los límites de la ZEC ES6170028.

Por otro lado, el Plan según se describe identifica un Ámbito de las Propuestas de Intervención (Unidades de Actuación): Unidades de Actuación PAISAJÍSTICA (UA-P), Unidades de Actuación RECREATIVA (UA-R), Unidad de Actuación SINGULAR (UA-S), Unidad de Actuación ARQUEOLÓGICA (UA-A) y Unidad de Actuación VIARIA (UA-V). En estas 5 categorías se engloban las 40 actuaciones propuestas por el Plan que se distribuyen por los cuatro tramos. Se ha comprobado que las Unidades de actuación que podrían afectar a la Zona de Especial Conservación son las Unidades de **Actuación Paisajística UA-P1 y UA-P2**.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR		30/10/2020	PÁGINA 2/4
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO			
VERIFICACIÓN	640xu806H4RSNE+Nvj36oJzhSmNiBD		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las actuaciones propuestas en las citadas Unidades de Actuación Paisajística son:

La Unidad Paisajística UA-P1 propone la construcción de una pasarela peatonal que una las dos márgenes del río, así como la incorporación de vegetación autóctona y arbolado de ribera. En este área se efectúa la toma del agua y el acondicionamiento de las estructuras.

La Unidad Paisajística UA-P2 propone un puente peatonal sobre el río para conectar el núcleo urbano de los Gámez con el sendero del Acueducto.

En base a lo expuesto y teniendo en cuenta las prioridades de conservación establecidas en el Plan de Gestión del espacio, en la elaboración del Estudio Ambiental Estratégico se considerarán los siguientes objetivos y medidas con la finalidad de evitar la afección al ecosistema fluvial y a la ZEC:

- Se deberá priorizar el mantenimiento y recuperación de los hábitats de interés comunitario en la ZEC, fomentando la restauración de los márgenes del río, evitando la remoción del suelo.

- Como criterio general se deberá evitar abrir nuevas vías peatonales, ciclistas o similares que discurran paralelas y próximas a la ribera del río y que faciliten la accesibilidad a las zonas sensibles.

- Todos los cambios de uso que supongan un incremento de la utilización de recursos naturales presentes en la ZEC deberán garantizar la conservación de los hábitats y especies presentes en el espacio.

- No se comprometerán los objetivos de conservación en la construcción de cualquier nueva infraestructura dentro de la ZEC o que pueda afectarla.

- En el caso de proyectos de puentes, viaductos, y en general de cruces de infraestructuras viarias de nueva construcción (como es el caso que nos ocupa) así como de tendidos eléctricos, se recomienda que se diseñen de forma que ni sus estribos ni sus apoyos afecten al cauce fluvial, dejando en sus márgenes una zona libre de estructuras.



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR		30/10/2020	PÁGINA 3/4
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO			
VERIFICACIÓN	640xu806H4RSNE+Nvj36oJzhSmNiBD		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- Se establecerán las medidas necesarias para evitar la colmatación de la cuenca.
- La planificación de cualquier de las actuaciones prevista dentro de la ZEC deberá tener en cuenta los periodos de máxima sensibilidad de las especies de peces del Anexo II de la directiva de Hábitats que estén presentes en la ZEC.
- En caso de que se establezca un sistema de captación de aguas mediante sondeo deberá contar con la autorización previa y pertinente de esta Consejería.

Finalmente en el estudio ambiental estratégico o en su caso en los proyectos técnicos a desarrollar con posterioridad a la formulación de la Declaración Ambiental Estratégica, se incluirán las especificaciones técnicas de las actuaciones (pasarelas, puentes, toma de agua..) previstas en el Tramo I, a fin de que puedan evaluarse las afecciones indirectas y directas a los valores naturales de la ZEC.

Málaga a 27 de octubre de 2020

LA ASESORA TÉCNICA
Fdo. Encarnación Casermeiro Hermoso

VºBº EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
GESTIÓN DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS
Fdo. Antonio Pulido Pastor



C/ Mauricio Moro, nº 2-3ª 29006 Málaga
Teléf.: 951033800. Fax 951038250.

FIRMADO POR	ANTONIO PULIDO PASTOR		30/10/2020	PÁGINA 4/4
	ENCARNACIÓN CASERMEIRO HERMOSO			
VERIFICACIÓN	640xu806H4RSNE+Nvj36oJzhSmNiBD		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Nº: SGMN_2020_MA_0372

Fecha: En pie de firma

Su ref:SPA/DPA/JAP/064/20 (EA/MA/16/20)

Asunto: P. E. ACUEDUCTO DE SAN TELMO, MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Adjunto remito informes técnicos de los Departamentos de Geodiversidad y Biodiversidad, Departamento de Actuaciones en el Medio Natural, y Centro Operativo Provincial, siendo estos los que podrían determinar alguna afección relacionada con su expediente.

EL JEFE DE SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL,

C/ Hilera 17 1ª planta
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08
Correo-e: Fax.: 951 03 82 50



FELIX JAVIER GOMEZ-GUILLAMON MANRIQUE		10/01/2022	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	BndJAXJC74UN5WDABSJ2JJKKJRFJGY	https://ws050.juntadeandalucia.es:443/verificarFirma/	
			

INFORME DEPARTAMENTO ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Nº Ref.: SGMN/DAMN/AAR

Su Ref.: SGMN_2020_MA_0372

Expte.: (SPA/DPA/JAP/064/20 (EA/MA/16/20))

ASUNTO: INFORME REFERENTE A SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DEL ACUEDUCTO DE SAN TELMO (MÁLAGA). AYTO. DE MÁLAGA.

1.- ANTECEDENTES Y OBJETO DEL INFORME.

Con fecha 2 de septiembre de 2020 el Servicio de Protección Ambiental solicita al Servicio de Gestión del Medio Natural, informe referente a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Especial Acueducto de San Telmo, formulado por el Ayuntamiento de Málaga.

Las actuaciones previstas en los 4 tramos comprenden:

*Unidades de Actuación PAISAJISTICA (UA-P): Actuaciones sobre las que se pretende la ejecución o adecuación del Sendero del Acueducto, incorporando otras actuaciones de carácter ambiental o paisajístico, así como la realización de accesos para vehículos y la incorporación de otros itinerarios recreativos.

*Unidades de Actuación RECREATIVA (UA-R): Tienen como objetivo principal la creación de espacio de relación y encuentro al aire libre, así como el ocio y recreo de la población que se conciba y diseñe en función de distintas fases de expansión.

*Unidades de Actuación SINGULAR (UA-S): Todas localizadas en suelo urbano.

*Unidades de Actuación ARQUEOLOGICA (UA-A): En suelo urbano.

*Unidades de Actuación VIARIA (UA-V): Destinadas a la mejora del tránsito peatonal, como reordenación del tráfico, señalización, incorporación de mobiliario urbano, etc.

Figura 1. Ámbito del PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO.



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		23/12/2021	PÁGINA 1/3
	ANTONIO JESUS ANAYA RAMOS			
VERIFICACIÓN	Pk2im927ROBVPEZ6SLxaYzUsmjox+3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

2. AFECCIÓN A MONTES PÚBLICOS.

Vistos los planos del documento inicial de evaluación ambiental estratégica se ha comprobado que interfieren dentro del ámbito territorial incluido en el Catálogo de Montes Públicos de Andalucía monte público gestionado por el Servicio de Dominio Público Hidráulico como es la Zona de protección de la Presa del Limonero (MA-60006-JA) en el tramo I, y aunque vemos en los planos que podría afectar al Monte Público Cuenca del Guadalmedina (MA-11003-JA) lo hace sólo paisajísticamente, no se produce intrusión.

Figura 2. Afección paisajística a Monte Público MA-11003-JA del PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO.



3. AFECCIÓN A VEGETACIÓN FORESTAL.

Las actuaciones, presentan afecciones a vegetación con especies arbóreas y arbustivas de carácter forestal en tramo I aunque solo se circunscriben a mejora de senderos ya existentes.

4. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

- * La Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.
- * La Ley 2/1992, de 15 de junio, Forestal de Andalucía, define en su artículo 2 un terreno forestal como "toda superficie rústica cubierta de especies arbóreas, arbustivas, de matorral, o herbáceas, de origen natural o procedente de siembra o plantación, que cumplen funciones ecológicas, protectoras, de producción, paisajísticas o recreativas. Se entenderán, igualmente, incluidos dentro del concepto legal de montes, los enclaves forestales en terrenos agrícolas".

...



FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		23/12/2021	PÁGINA 2/3
	ANTONIO JESUS ANAYA RAMOS			
VERIFICACIÓN	Pk2im927RQBVPEZ6SL xaYzI smjgx+3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

* Decreto 208/1997 de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía, relativo a ocupaciones y servidumbres.

* El artículo 2.2 del Reglamento Forestal de Andalucía (Decreto 208/1997, de 9 de septiembre) indica que no tendrán la consideración legal de terrenos forestales “los dedicados a siembras o plantaciones características de cultivos agrícolas”.

* La Ley 7/2007 de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, en la Autorización Ambiental Unificada deben integrarse los pronunciamientos y autorizaciones que correspondan a la Consejería competente en materia de medio ambiente y que sean necesarios con carácter previo a la implantación y puesta en marcha de la actividad.

5. CONCLUSIONES.

Por todo lo anteriormente expuesto, y en base a lo establecido en el artículo 67 del Decreto 208/1997 de 9 de septiembre, Reglamento Forestal de Andalucía, relativo a ocupaciones y servidumbres, las ocupaciones de montes públicos y la imposición de servidumbres sobre los mismos podrán ser de interés públicos o interés particular, y las ocupaciones o servidumbres que recaigan sobre montes públicos deberán ser compatibles con las funciones del monte, se informa favorablemente al paso del sendero del acueducto de San Telmo divizando el monte público Cuenca del Guadalmedina (MA-11003-JA).

En el ámbito de competencias de este Departamento se informa de los terrenos privados con especies forestales afectadas, que conforme al artículo 96 del Decreto 208/1997, de 9 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Forestal de Andalucía, requieren autorización previa los desbroces o talas de especies forestales.

Dicha autorización no está sujeta a trámite de información pública.

En el caso de la aprobación de la Autorización Ambiental Unificada del inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial Acueducto de San Telmo, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, deberá incluir la autorización para los desbroces o talas necesarios para las labores de ejecución de cualquiera de las actuaciones, con las siguientes condiciones:

- Una parte del ámbito del tiene consideración de terreno forestal. Las actuaciones sobre terrenos forestales deben minimizarse, las superficies forestales a roturar, así como el inventario de las especies forestales que sea necesario podar o talar durante las obras de construcción deberán ser comunicadas previamente con una antelación mínima de 7 días al coordinador de los agentes de Medio Ambiente de la zona (D. José del Arco Moya – tfno. 600164189) o notificación a esta Delegación Territorial, haciendo referencia a la autorización correspondiente.

- Medidas preventivas, correctoras o compensatorias relativas al impacto sobre la vegetación forestal.
- Serán de aplicación las mismas medidas de prevención de incendios forestales que establezca el Centro Operativo Provincial para el resto de desbroces o zonas de acopio ligados a las obras de dichas mejoras contempladas en este Plan Especial.



EL ASESOR TÉCNICO DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Fdo.: Antonio Jesús Anaya Ramos

EL JEFE DEL DPTO. DE
ACTUACIONES EN EL MEDIO NATURAL

Fdo.: José B. López Quintanilla

FIRMADO POR	JOSE BENEDICTO LOPEZ QUINTANILLA		23/12/2021	PÁGINA 3/3
	ANTONIO JESUS ANAYA RAMOS			
VERIFICACIÓN	Pk2jm927ROBVPEZ6SLxaYzUsmjgx+3		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº: SGM/DGB/02 INF 167 20

GMN_2020_MA_0372

SPA/DPA/JAP/064/20 (EA/MA/16/20)

Asunto: PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO, MÁLAGA

Remitente: Dpto. Geodiversidad y Biodiversidad

Destinatario: Servicio de Gestión del Medio Natural

En relación a la petición de informe del Servicio de Gestión del Medio Natural a este Departamento a raíz de la solicitud de informe procedente del S.P.A., respecto a la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial Acueducto de San Telmo (AST), formulada por el Ayuntamiento de Málaga, se emite el siguiente Informe Técnico del Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad:

E.A.E.O. del P.E. Acueducto de San Telmo.



1. PROMOTOR

Gerencia Municipal de Urbanismo, Obras e Infraestructuras. AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA.

2. OBJETO DE LA ACTUACIÓN y LOCALIZACIÓN:

El objetivo general es desarrollar un itinerario peatonal, además de establecer la ordenación detallada de los espacios libres urbanos y no urbanizables relacionados al acueducto.

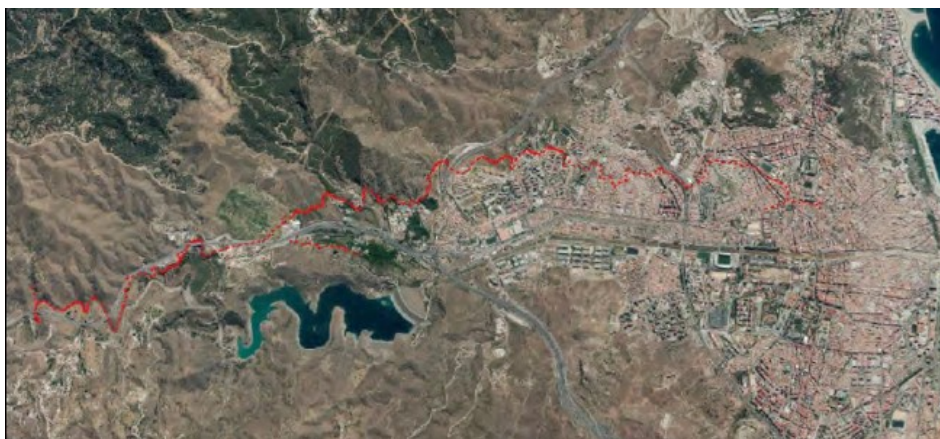
El Plan Especial ordena el ámbito que contiene el recorrido del trazado del A.S.T., convertido este en un sendero peatonal, y actuando específica y exclusivamente sobre el espacio público. Así, se desea ordenar el entorno urbano y no urbanizable del acueducto y sus áreas de influencia para promover los usos colectivos y actividades características de las ciudades.



FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	11/11/2021	PÁGINA 1/7
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu914SVLB2NTVjHj kwaFbK0lnQM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Se relaciona una serie de metas funcionales para alcanzar el objetivo general mencionado, entre ellos se destaca la incorporación de espacios calificados como zonas verdes singulares, así como el incremento de las zonas de ocio y esparcimiento. Es imprescindible realizar una transformación de la situación actual, eliminación de barreras arquitectónicas para que el espacio del proyecto incremente la conectividad (peatonal, ciclistas, etc.). La recuperación de vistas históricas y mejora de los accesos al patrimonio histórico y cultural de la ciudad. Construcción de aparcamientos en superficie en el ámbito del suelo no urbanizable que permitan el acceso a los distintos puntos de interés del recorrido.



El ámbito es bastante extenso y complejo por corresponder al trazado del complejo hidráulico del A.S.T. Todo queda incluido dentro del término municipal de Málaga. Discurre desde el azud del río Guadalmedina hasta la calle Postigos del centro de la ciudad.

Se trata de la ordenación de un eje, sensiblemente paralelo y ubicado al Este del Río Guadalmedina, de una longitud aproximada de 10.800 metros. En su recorrido se consideran dos ámbitos geográficos independientes separados por el límite de la autovía de circunvalación de la ciudad:

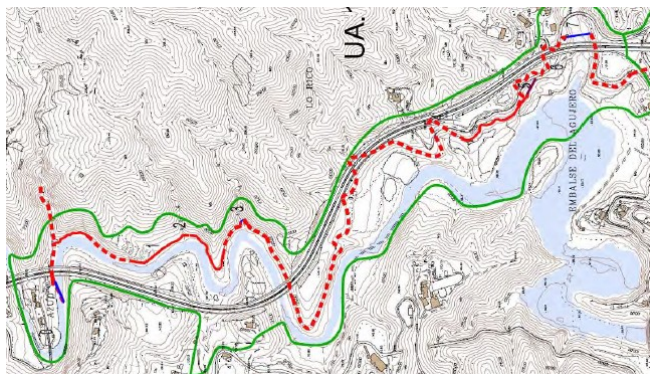
1. El Suelo No Urbanizado (medio natural)
2. El Suelo Urbano (edificado y altamente consolidado).

Es por ello que el presente informe, destinado a detectar los recursos ambientales que puedan verse involucrados en la ejecución del proyecto, se centra en las unidades de actuación proyectadas en el medio natural del suelo no urbanizado.

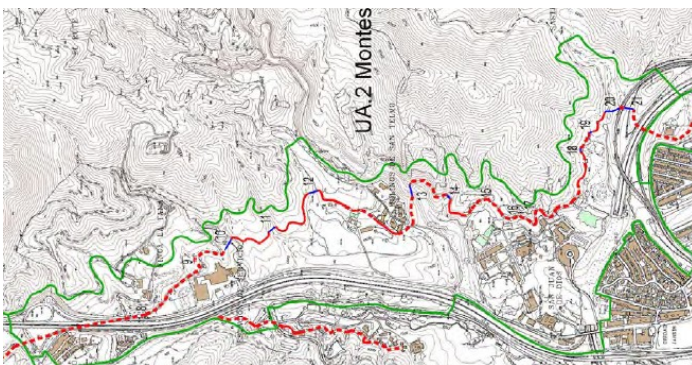
Las unidades ambientales sobre suelo no urbanizable que plantea el proyecto son:

1. UA1 desde la toma del río Guadalmedina al Pantano del Agujero.

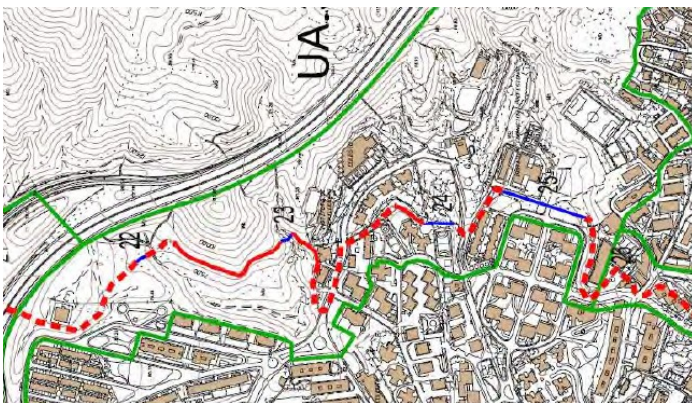
FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		11/11/2021	PÁGINA 2/7
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu914SVLB2NTVjHj kwaFbK0lnQM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. UA2 Montes de Málaga a la Concepción.



3. UA3 El entorno de Ronda Este

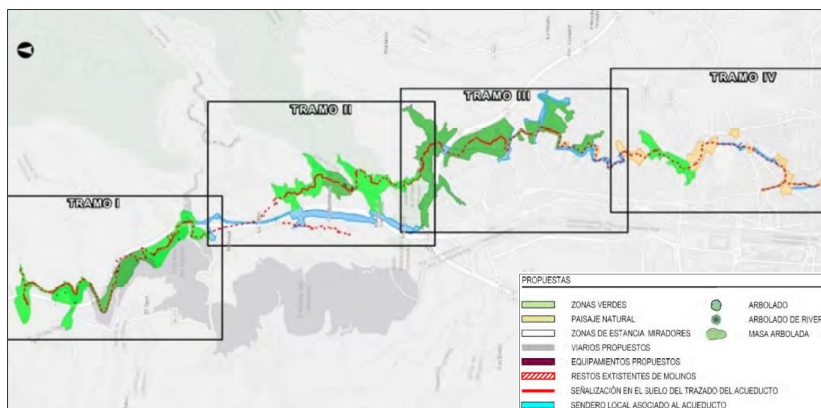


Por otra parte, se identifican cuatro tramos suplementarios incluidos en el análisis como territorio circundante al trazado del acueducto.

1. Tramo I. Toma del agua Haza Carpintero: Se caracteriza por ser un espacio eminentemente fluvial, de acusada topografía, donde existen partes visibles del acueducto (tanto abiertas como cubiertas) por el que transcurre el agua.



2. Tramo II. Haza Carpintero Finca San José: Se caracteriza por ser un paisaje de espacios arbolados donde existen estructuras visibles del acueducto (Arroyo Hondo, Leoncillo y Sastre) y tramos visibles por los que aún transcurre el agua.
3. Tramo III. Finca San José Mangas Verdes: Tramo urbano consolidado.
4. Tramo IV. Mangas Verdes Capuchinos: Tramo urbano consolidado.



3. ANÁLISIS DE AFECCIONES

1. Cotejada la información sobre **Espacios Naturales Protegidos de Andalucía** (EE.NN.PP.) con figura de protección establecida en la normativa estatal o autonómica, información actualizada a julio de 2021, que la zona descrita al principio del trazado del A.S.T. (UA1 desde la toma del río Guadalmedina al Pantano del Agujero) se tiene que afecta a la Z.E.C. Río Guadalmedina ES6170028, que igualmente es la zona de protección

Además, colinda con el P. Natural Montes de Málaga, en un tramo de apenas 200 metros, que resulta igualmente coincidente con el monte público MA11003JA Cuenca del Guadalmedina.

2. Según consulta realizada al “**Inventario Andaluz de Georrecursos**. Año 2011” para la provincia de Málaga, se halla que circunstancialmente se sitúan próximos pero no coincidentes los diques basálticos denominado de los Gámez.
3. Respecto a la presencia de **hábitats de interés comunitario** se analiza el tramo del A.S.T. con la cartografía de la REDIAM “Hábitats de Interés comunitario, capa actual 2020” disponiendo de la información actualizada. (Según Instrucción de la Secretaría General de Medio Ambiente, Agua y cambio climático, de 11 de marzo de 2019) hallándose el interés del tramo del entorno a la confluencia con el arroyo Humaine por aparecer el hábitat de agua dulce COD3140 *Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp.* Es cierto que este hábitats son cuerpos de aguas permanentes o semipermanentes, por lo que el trazado en si del A.S.T. no se solaparía con el mismo. Por otra parte, parece interesante tener en cuenta su presencia debido a su singularidad y por su posible puesta en valor dentro de un proyecto como este el cual busca compatibilizar el uso de esparcimiento y la recuperación de un espacio que perdió su uso tradicional.

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		11/11/2021	PÁGINA 4/7
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu914SVLB2NTVjHj kwaFbK0lnQM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



4. Respecto a la **fauna amenazada y protegida**, el propio Plan de Gestión del Z.E.C. Guadalmedina indica que la población faunística posee diversidad de especies propias de este medio, como son los invertebrados y los anfibios. Aunque la importancia de esta Z.E.C. radica en la presencia de peces tan importantes como la colmilleja (*Cobitis paludica*) y la boga del Guadiana (*Chondrostoma willkommii*), así como en la presencia de nutria (*Lutra lutra*) y cigüeña (*Ciconia ciconia*).

Se ha de mencionar, que el ámbito tiene cierto interés para pequeños quirópteros (murciélagos). De manera general, la existencia edificaciones antiguas pueden propiciar la adopción de oquedades en éstas como refugio de quirópteros, aves nocturnas y reptiles, por lo que se debe prestar atención especial antes de la realización de las demoliciones.

Igualmente, es muy probable la existencia de reptiles y anfibios, sobretodo asociado al cauce. De estos animales buena parte de ellos tienen carácter de protección en Andalucía, pudiéndose encontrar especies como la galápago leproso, el sapo común o la culebra bastarda. El camaleón común también debe estar presente en el ámbito ligado a la zona de matorral de la parte norte de la finca.

La zona relacionada con el hábitat del cuerpo de agua dulce ofrece un particular interés durante los periodos de migración, utilizando la zona como lugar de descanso, sobre todo por los ardeidos, limícolas y en esta zona en particular láridos.

5. Relativo a **flora de interés**, se consulta la información existente en la capa actualizada de la base Flora Amenazada (**F.A.M.E.**) de la Junta de Andalucía y en la de Flora Micológica de Andalucía (**F.A.I.M.**), encontrándose al norte del pantano del Agujero pequeños rodales de interés micológico por “*matorral disperso arbolado: coníferas. Denso*” y “*pastizal arbolado: algarrobos*”.

Igualmente se consulta el *Inventario de árboles y arboledas singulares de Andalucía*, escala 1:5.000, año 2011. Consejería de Medio Ambiente. Junta de Andalucía, no obteniéndose resultados ni para la trayectoria ni para los cuatro tramos suplementarios.

4. CONCLUSIONES:

Para concluir el presente informe se deben tener en cuenta varias consideraciones, por una parte la particularidad del amplio ámbito territorial y su complejidad, ya que corresponde al trazado de un complejo hidráulico de casi 11 km, además de las distinciones geográficas del propio trazado y de los espacios circundantes a los diferentes tramos. Asimismo, se debe considerar el objeto general del proyecto el cual promueve los usos colectivos y actividades características de las ciudades.

De otro lado, se debe considerar los valores ambientales implícitos del propio trazado y los presentes en su entorno, además del grado de afección de estos por la propia naturaleza del proyecto, como la alteración la superficie vegetal directamente mediante pisoteo, desbroces, rozas, talas o el incremento del riesgo de incendios o las interacciones con fauna tanto durante la fase de construcción como la de explotación .

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	11/11/2021	PÁGINA 5/7
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu914SVLB2NTVjHj kwaFbK0lnQM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



En este sentido se debe distinguir la aparición del hábitat de agua dulce 3140 *Aguas oligomesotróficas calcáreas con vegetación béntica de Chara spp.*, que aun conformándose en el entorno del cauce, queda afectado por la presencia de un numeroso grupo de láridos y ardeidos que utilizan el humedal en sus migraciones diarias. Por otra parte, la Z.E.C. Río Guadalmedina ES6170028, y su fauna asociada por la presencia de peces (la colmilleja y la boga del Guadiana) y otros vertebrados como la nutria y la cigüeña blanca. Y por último, destacar la importancia de la zona por la presencia tanto del grupo de mamíferos quirópteros como por el interés herpetológico (anfibios y reptiles).

De manera general, se puede considerar al mismo como una mejora del estado actual del mismo, aunque no se puede omitir las posibles afecciones negativas que se podrían dar sobre los recursos. Si bien es cierto que se podrían tener en cuenta determinadas acciones a fin de minimizar cualquier impacto que se puedan dar sobre el medio.

Teniendo en cuenta todo lo expuesto anteriormente, su normativa específica, el proyecto y el documento ambiental presentado, se deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones.

1. Flora amenazada y protegida:

Sobre el trazado en si no se ha detectado flora de interés, tan sólo se detectan pequeños micro-espacios con interés micológico, no obstante en caso de encontrar especies de flora amenazada y/o protegidas, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

2. Fauna amenazada y protegida:

De manera general antes del inicio de cualquier actuación sobre el terreno se deberán realizar prospecciones para evitar posibles afecciones a la fauna, ya que pueden encontrarse ejemplares de determinadas especies con menor capacidad de movimiento como anfibios y reptiles. Para la realización de tales comprobaciones deberá contarse con la presencia de Agentes de Medio Ambiente y/o técnicos competentes en esta materia. En caso de localización de dichos ejemplares, se deberán recoger y trasladar la totalidad de los individuos encontrados a las zonas naturales cercanas que constituyan el hábitat propio y potencialmente favorable para su supervivencia y desarrollo.

Si se encontrasen nidos o madrigueras, se deberán comprobar si están ocupados o no. En caso afirmativo se deberá esperar a que termine la cría y desarrollo de los ejemplares y lo abandonen completamente de forma natural. Para ello deberá tenerse en cuenta que la época de reproducción de la aves, de manera genérica, es de febrero a junio (ambos inclusive). En ningún caso se recogerán los nidos, previamente a cualquier actuación, para cambiarlos de ubicación, si estos estuviesen ocupados.

En los casos de construcción de cunetas, arquetas o estructuras similares para la evacuación de aguas, principalmente junto a infraestructuras viarias, que puedan suponer “trampas” para la fauna, deberán disponer de rampas o mecanismos de escape con superficies rugosas para la evacuación de dicha fauna.

En caso de encontrar especies de fauna amenazada no previstas en la documentación presentada ni en el presente informe, se paralizarán de inmediato las actuaciones que puedan afectarles

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO		11/11/2021	PÁGINA 6/7
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu914SVLB2NTVjHj kwaFbK0lnQM		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



y se pondrán en conocimiento de esta Delegación Territorial para que se adopten las medidas pertinentes.

En la construcción de infraestructuras o barreras, en especial los vallados, que puedan impedir el tránsito de la fauna silvestre en el medio natural, se deberá garantizar la libre circulación de la misma.

En la planificación y construcción de infraestructuras de almacenamiento de agua, tales como balsas, depósitos, albercas, etc. y otras zanjas en las que exista riesgo de caída de la fauna silvestre, se dotarán con sistemas de salida para dicha fauna.

El calendario de ejecución del proyecto se organizará de tal forma que se procure evitar que el inicio las obras coincide con el periodo reproductor de la fauna, entre los meses de abril y julio. En el caso de coincidir con dicho período reproductor los trabajos podrán estar sujetos a limitaciones temporales y espaciales que podrán modificarse en el momento de los trabajos, mediante contacto coordinado de la Dirección de Obra con el Departamento de Geodiversidad y Biodiversidad de esta Delegación Territorial, consistentes en concentrar los trabajos en los sectores más alejados de la actividad reproductora, la reducción al mínimo de la superficie de servicio para la obra e incluso contemplando paralización de las obras en la zona afectada mientras finaliza el período de cría. A fin de preservar el éxito reproductor de la fauna más sensible de la zona, se recomienda no realizar trabajos nocturnos (de 20:00 a 8:00 horas), especialmente molestos para la fauna como consecuencia de la utilización de fuentes luminosas.

3. Especies exóticas invasoras:

En la zona de actuación se deberá tener en cuenta la prohibición de utilización de Especies Exóticas Invasoras (siembra en terraplenes, etc.). Además, en caso de aparecer algún espécimen o colonia de estas especies en la zona de actuación, se deberá proceder a su erradicación de acuerdo con los establecidos en el “Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo de español de especies exóticas invasoras”, previo comunicado a esta Delegación Territorial de Málaga. En estos casos no implicaría la paralización de la actividad de ejecución.

4. Hábitat de interés comunitario: El proyecto que tiene una afección indirecta sobre hábitat de interés comunitario, por lo que se deben tener en cuenta las consideraciones ligadas a fauna de interés.

DEPARTAMENTO DE GEODIVERSIDAD Y BIODIVERSIDAD

La jefa del Departamento
María Nieves Cruz Salcedo

El Técnico del Departamento
Manuel Grondona Rodríguez

FIRMADO POR	MARIA NIEVES CRUZ SALCEDO	11/11/2021	PÁGINA 7/7
	MANUEL GRONDONA RODRIGUEZ		
VERIFICACIÓN	640xu914SVLB2NTVjHj kwaFbK0lnQM	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Expte: 20200188
Asunto: Evaluación Ambiental Estratégica Acueducto San Telmo

INFORME DEL CENTRO OPERATIVO PROVINCIAL (INFOCA) REFERENTE A SOLICITUD DE EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL DEL ACUEDUCTO DE SAN TELMO (MÁLAGA)

En relación con el escrito del Servicio de Protección Ambiental (SPA/DPA/JAP/064/20 (EA/MA/16/20)), referente a la solicitud de informe sobre la Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Parcial del Acueducto de San Telmo, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, desde este Centro Operativo Provincial se emite el siguiente INFORME:

- El municipio de **Málaga** está incluido en su totalidad como municipio en **Zona de Peligro** afectado por riesgo de incendio forestal (apéndice I del Decreto 370/2010, por el que se aprueba el Plan de Emergencias por Incendios Forestales de Andalucía).
- El documento distribuye su análisis en 4 tramos, de los que el Tramo I y el Tramo II se localizan en Suelo No Urbanizable. Parte de estos terrenos (Tramos I y II) pertenecen a terrenos forestales (art. 1 de la Ley 2/1992, Forestal de Andalucía), y el resto encuentran en **Zona de Influencia Forestal**, definida ésta como una franja de 400 metros de anchura circundante a terrenos forestales (art. 3 de la Ley 5/1999, de Prevención y Lucha contra los Incendios Forestales).
- La tipología de actuaciones previstas en los citados tramos comprenden:
 - Unidades de Actuación PAISAJISTICA (UA-P): Son aquellas actuaciones sobre las que se pretende la realización o adecuación en su caso del Sendero del Acueducto, incorporando otras actuaciones de carácter ambiental o paisajístico, así como la realización de accesos para vehículos y la incorporación de otros itinerarios recreativos.
 - Unidades de Actuación RECREATIVA (UA-R): Tienen como objetivo principal la creación de espacio de relación y encuentro al aire libre, así como el esparcimiento y recreo de la población que se conciba y diseñe en función de varias fases de crecimiento
 - Unidades de Actuación SINGULAR (UA-S): Todas en suelo urbano.
 - Unidades de Actuación ARQUEOLOGICA (UA-A): Todas en suelo urbano.
 - Unidades de Actuación VIARIA (UA-V): Son actuaciones destinadas a la mejora del tránsito peatonal, como reordenación del tráfico, señalización, incorporación de mobiliario, etc.

De todo lo expuesto anteriormente, se CONSIDERA que las infraestructuras proyectadas sobre suelo no urbanizable deben estar acondicionadas frente a una posible afección por incendio forestal, debiendo cumplir tanto en la fase de construcción como en la de explotación lo establecido en la normativa sobre incendios forestales, y en particular lo establecido en el Decreto 247/2001, por el que se aprueba el Reglamento de Prevención y Lucha contra Incendios Forestales, y en el Real Decreto 893/2013, de 15 de noviembre, por el que se aprueba la Directriz básica de planificación de protección civil de emergencia por incendios forestales.

C/ Avda. De la Aurora, nº. 47, 5ª, planta.
Telf.: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		15/10/2020	PÁGINA 1/2
	ALEJANDRO MOLINA CRESPO			
VERIFICACIÓN	640xu8218FTD8mX4TnHY4o3jo5yus		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

- En lo referente a los Planes de Autoprotección por Incendios Forestales, conforme al apartado 4.5.2.3 del citado Decreto 371/2010, corresponde a las autoridades locales la competencia para exigir la elaboración de los Planes de Autoprotección, otorgar la aprobación y verificar el cumplimiento de los mismos. Por tanto, será el Ayuntamiento de Málaga el que determine la necesidad de dotar de Planes de Autoprotección frente a incendios forestales las diferentes actuaciones proyectadas.
- En cualquier caso, se deberá garantizar el mantenimiento de las infraestructuras, en especial los tratamientos sobre la vegetación, para minimizar el riesgo de incendio forestal.

Lo que se le informa para su conocimiento y efectos.

El Subdirector del Centro Operativo Provincial:

VºBº El Director del Centro Operativo Provincial:

Fdo. Alejandro Molina Crespo

Fdo. Adriano Vázquez Mora

FIRMADO POR	ADRIANO VAZQUEZ MORA		15/10/2020	PÁGINA 2/2
	ALEJANDRO MOLINA CRESPO			
VERIFICACIÓN	640xu8218EIDB0mX4TnHY4o3jo5yus		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

Su Ref.: SPA/DPA/JAP/064/20 (EA/MA/16/20)

Fecha: Pie de firma

Asunto: P.E. ACUEDUCTO DE SAN TELMO, MÁLAGA

Remitente: Departamento de Calidad del Aire

Destinatario: Departamento de Prevención y Control Ambiental

En relación a la solicitud de informe sobre la actuación en cuestión y una vez analizada la documentación aportada se considera suficiente la presentada por lo que se informa lo siguiente en materia de contaminación acústica, lumínica y atmosférica:

CONTAMINACIÓN ACÚSTICA.

Medidas preventivas.

En base a la documentación técnica aportada se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- El horario de funcionamiento de las obras será diurno (de 7 a 19 horas).
- Se cumplirá que toda la maquinaria tanto fija como móvil deberá contar con un adecuado mantenimiento preventivo que deberán registrarse y estarán a disposición del personal inspector de esta Delegación Territorial.

La maquinaria utilizada deberá ajustarse a las prescripciones establecidas en el *Real Decreto 212/2002, de 22 de febrero, por el que se regulan las emisiones sonoras en el entorno debidas a determinadas máquinas de uso al aire libre, y sus normas complementarias.*





CONTAMINACIÓN LUMÍNICA.

Si por causa justificada se llevaran a cabo trabajos en horario nocturno y se empleara alumbrado exterior con una potencia eléctrica instalada superior a 1 kW le será de aplicación el *Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia energética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones Técnicas Complementarias EA-01 a EA-07.*

CONTAMINACIÓN ATMOSFÉRICA.

Medidas preventivas.

Deberán aplicarse las siguientes medidas:

- Se realizarán riegos sistemáticos con la frecuencia adecuada de tal manera que permanezcan las superficies afectadas por las obras regularmente húmedas. Cuando las condiciones meteorológicas reinantes sean desfavorables y pudieran dar lugar a la dispersión de polvo en el entorno circundante se tomarán las medidas siguientes:
 - Aumento de periodicidad de riego.
 - Reducción de la velocidad de los vehículos a 10 km/h.
 - Paralización o reducción del ritmo de trabajo.
- La circulación de los camiones de transporte se realizará con la carga completamente cubierta mediante toldo, lona o similar.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE CALIDAD DEL AIRE

Recibí:

Fecha:

Expte: TA220023

Asunto: INFORME

UPPH / JASC

**CONSEJERÍA DE SOSTENIBILIDAD, MEDIO
AMBIENTE Y ECONOMÍA AZUL.**

DELEGACIÓN TERRITORIAL EN MÁLAGA.

Avd. de la Aurora, nº 47

Edificio Servicios Múltiples - 29071 MÁLAGA

Con fecha 20 de diciembre de 2022, se recibe en esta Delegación Territorial escrito de la Consejería de Sostenibilidad, Medio Ambiente y Economía Azul, por el que se reitera la solicitud de informe de fecha 14 de septiembre de 2020 en relación con el procedimiento de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial del Acueducto de San Telmo, a los efectos de su autorización por esta administración cultural.

- La documentación sobre la que se solicita informe se ha remitido a través de la aplicación CONSIGNA.

- Una vez estudiada la documentación se ha emitido el siguiente informe por los Servicios Técnicos de esta Delegación Territorial:

EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO.

La documentación consta de:

- Informe técnico para solicitud EAO PP23-14
- Traslado de la Resolución solicitando EAO-O a J.A PP23-14
- Borrador del Plan Especial (Partes 1 y 2), redactado por Ambianta Consultores con el siguiente equipo redactor: : Antonio Gallegos Reina, Doctor en Geografía y Ordenación del Territorio y Francisco M. Gómez Losada, Licenciado en Geografía.
- Documento Inicial Estratégico (Partes 1 y 2), redactado pro el mismo equipo que el Borrador del Plan Especial.

El área objeto de estudio, ámbito complejo y extenso, corresponde a la traza del Complejo Hidráulico del Acueducto de San Telmo, el cual se encuentra íntegramente en el Término Municipal de Málaga. Concretamente, discurre en su totalidad al norte del centro de la ciudad de Málaga, y ocupa una franja en la zona centro del término municipal, con dirección Norte-Sur, desde la toma del agua o Azud en el río Guadalmedina hasta el Arca principal situada en la calle Postigos del centro de la ciudad.

Se trata de la ordenación de un eje, sensiblemente paralelo y ubicado al Este del Río Guadalmedina, de una longitud aproximada de 10.800 metros. En el extenso recorrido de este eje se consideran dos ámbitos geográficos, claramente independientes y diferenciados al estar segregados por el límite de la autovía de circunvalación de la ciudad, que actúa como frontera entre ambos:

1. El Suelo No Urbanizado (el medio natural)

C/ Mauricio Moro Pareto, 2 – 6ª planta - 29006 Málaga
T: 951041400 - informacion.dpmalaga.ccul@juntadeandalucia.es



ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		13/06/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN	BndJARNFY74HWRU6N84TY6FSC9A5Q2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



2. El Suelo Urbano (edificado y altamente consolidado)

Además, el plan delimita el territorio en Unidades Ambientales, las cuales concretan y diferencian ámbitos homogéneos desde el punto de vista físico, paisajístico y ambiental. Se diferencian las siguientes:

- Unidad Ambiental UA-1: Río Guadalmedina - Pantano
- Unidad Ambiental UA-2: Montes de Málaga - La Concepción
- Unidad Ambiental UA-3: Ronda Este
- Unidad Ambiental UA-4: Mangas Verdes
- Unidad Ambiental UA-5: Avda. Guerrero Strachan - Olletas
- Unidad Ambiental UA-6: Cementerio San Miguel Capuchinos

El Plan Especial propuesto también identifica, por un lado, un Ámbito de Análisis, definido como el territorio circundante al trazado del Acueducto, en el cual se desarrollarán las determinaciones propias de dicho Plan. En este ámbito de análisis, en función de la geografía y entornos paisajísticos, podemos diferenciar cuatro tramos:

- Tramo I. Toma del agua Haza Carpintero
- Tramo II. Haza Carpintero Finca San José
- Tramo III. Finca San José Mangas Verdes
- Tramo IV. Mangas Verdes Capuchinos

El Plan también identifica un Ámbito de las Propuestas de Intervención (Unidades de Actuación), donde se delimitan cada una de las 40 actuaciones de intervención propuestas, y que pretenden ordenar el recorrido completo del acueducto.

Estas delimitaciones suponen, en su conjunto, el ámbito de determinaciones y de ejecución del Plan Especial propuesto. Se diferencian 5 categorías:

- 1) Unidad de Actuación PAISAJISTICA (UA-P)
- 2) Unidad de Actuación RECREATIVA (UA-R)
- 3) Unidad de Actuación SINGULAR (UA-S)
- 4) Unidad de Actuación ARQUEOLOGICA (UA-A)
- 5) Unidad de Actuación VIARIA (UA-V)

A continuación presentamos las modificaciones que deben hacerse en los distintos documentos presentados:

BORRADOR DEL PLAN ESPECIAL DE ORDENACIÓN DEL ACUEDUCTO DE SAN TELMO (MÁLAGA)

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		13/06/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN	BndJARNFY74HWRU6N84TY6FSC9A5Q2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			



- En el Epígrafe 3.2., Afecciones Sectoriales y/o derivadas de la Legislación específica, debe incluirse el Decreto 168/2003, de 17 de junio, Reglamento de Actividades Arqueológicas.
- En los Epígrafes 4.2.3.4., Unidades de Actuación Arqueológica (UA-A), y 7.3.4. Ámbitos de Actuación Arqueológica (UA-A), debe sustituirse la mención al artículo 32 del Decreto 168/2003 por la del artículo 52, Autorizaciones de actividades arqueológicas, de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- En el epígrafe 7.3.1., Ámbitos de Actuación Paisajística (UA-P), debe hacerse referencia a que al tratarse de un bien inscrito en el Catálogo General de Patrimonio Histórico Andaluz se exigirá la elaboración de un proyecto de conservación con arreglo a lo previsto en el artículo 22 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
- En el epígrafe 7.3.4., Ámbitos de Actuación Arqueológica (UA-A): cuando se hace referencia a la UA-A2 Calle Eduardo Domínguez Ávila deben incluirse las actividades arqueológicas realizadas en los números 18 a 24, 28 y 38-40 de la Calle Eduardo Domínguez Ávila. Así mismo, cuando se hace referencia a la UA-A3 Calle Carrera de Capuchinos deben incluirse las actividades arqueológicas realizadas en los números 6 a 12 y 18 a 22 de la Calle Carrera de Capuchinos.

Las modificaciones anteriormente expuestas deben ser trasladadas al DOCUMENTO INICIAL ESTRATÉGICO.

CONCLUSIÓN:

Una vez analizado el documento y la documentación obrante en esta Delegación, se considera que procede informar el instrumento de "Ilan Especial del Acueducto de San Telmo", promovida por el Ayuntamiento de Málaga, como DESFAVORABLE, en tanto en cuanto no se incorporen a los documentos las modificaciones anteriormente expuestas.

Lo que le comunico para su conocimiento y efectos oportunos.

El Jefe del Servicio de Bienes Culturales
Antonio Jesús VILLALÓN CONEJO

ANTONIO JESUS VILLALON CONEJO		13/06/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN	BndJARNFY74HWRU6N84TY6FSC9A5Q2	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	
			

Nº: MA-68673 (DPH/LLM/JDR/tpa) SPA/DPA/JAP/064/2020 FECHA: Fecha firma electrónica

ASUNTO: EAE ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO, T.M. MÁLAGA

Remitente: SERVICIO DE DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y CALIDAD DE LAS AGUAS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

De acuerdo con lo establecido en el artículo 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, se remite informe en materia de la competencia de este organismo, sirva a los efectos oportunos.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS

COMUNICACIÓN INTERIOR



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu821ILDJBMn0dgg7XHhgPJKfu+	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

Expediente N°: **MA-68673**

REFERENCIA: SPA/DPA/JAP/064/2020 (EA/MA/16/20)

Fecha: 30 de octubre de 2020
Asunto: Informe sobre Revisión de Expediente (*)
Destinatario: Servicio del D.P.H. y Calidad de las Aguas de la Delegación Territorial de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en Málaga.

DATOS DEL EXPEDIENTE

Expediente: Evaluación Ambiental Estratégica del Parcial Especial Acueducto de San Telmo
Peticionario : Servicio de Protección Ambiental
Reg. Entrada: 02/09/2020
Municipio Málaga
Lugar o Paraje: Acueducto de San Telmo
Coords. UTM: **Datum:** ETRS89 **Huso:** 30 **X:** **Y:**
Cauce: Varios **Margen:** -

1. DOCUMENTACIÓN PRESENTADA, TRAMITACIÓN Y RESOLUCIÓN

Con fecha 2 de Septiembre de 2020, se emite nota de servicio por el Jefe de Servicio de Protección Ambiental, en el que solicita la emisión del informe en el procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica Ordinaria del Plan Especial Acueducto de San Telmo, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, al que se hace referencia en el art. 38.2 de la Ley 7/2007 de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, a tal efecto remite la documentación que obra en su poder relativa al Documento Ambiental Estratégico.

2. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS DEL EXPEDIENTE

El Acueducto de San Telmo, es una obra de ingeniería hidráulica, cuya construcción se inició el 8 de Octubre de 1782 y que prolongó hasta el 7 de Septiembre de 1776, cuya finalidad era llevar agua a la ciudad de Málaga.

Discurre en su totalidad al norte del centro de la ciudad de Málaga, y ocupa una franja en la zona centro del termino municipal, con dirección Norte-Sur, desde la toma de agua o Azud en el Río Guadalmedina hasta el Arca principal situada en la calle Postigos del centro de la ciudad.

Se solicita por el Servicio de Protección Ambiental la emisión de informe, respecto de la solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial, mediante el que se pretende revitalizar, rehabilitar y conectar el área urbana de la traza del acueducto, y por otro, potenciar la zona no urbana del mismo, poniendo en valor sus altas potencialidades y conectándolo con la ciudad para el disfrute y uso de la población. En este sentido, primero se especifican los criterios generales para su desarrollo tanto en Suelo Urbano como en Suelo No Urbanizable, y posteriormente las propuestas de ordenación para cada Unidad de Actuación.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 1/11
VERIFICACIÓN	64oxu9607CLQKYPoGknLvcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Es contenido del Documento Ambiental Estratégico, tal y como dispone la Ley de Gestión integrada de la Calidad Ambiental, los siguientes:

- a) Los objetivos de la planificación.
- b) El alcance y contenido del plan propuesto y de sus alternativas razonables, técnica y ambientalmente viables.
- c) El desarrollo previsible del plan o programa.
- d) Una caracterización de la situación del medio ambiente antes del desarrollo del plan o programa en el ámbito territorial afectado.
- e) Los efectos ambientales previsibles y, si procede, su cuantificación.
- f) Los efectos previsibles sobre los planes sectoriales y territoriales concurrentes.
- g) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación ambiental estratégica simplificada.
- h) Un resumen de los motivos de la selección de las alternativas contempladas.
- i) Las medidas previstas para prevenir, reducir y, en la medida de lo posible, corregir cualquier efecto negativo relevante en el medioambiente de la aplicación del plan o programa

Presentada la solicitud de inicio de evaluación ambiental, y tras considerar el órgano ambiental su admisión a trámite, se procederá a consultar a las administraciones públicas afectadas, y tras esta fase se procederá a emitir el correspondiente informe ambiental estratégico.

En este punto, el documento ambiental debe definir para el presente supuesto tres alternativas, de su lectura se distinguen: **Alternativa 0** que implica no desarrollar el sector, mateniendo la situación actual, y la **Alternativa núm. 1** que implica desarrollar el Sector basandose en las determinaciones del Plan Especial presetando en el año 2002, y **Alternativa núm 2**, que implica desarrollar el Sector basandose en las determinaciones del Plan Especial presetando en el año 2017. Llegados a este punto, es esta última la que se somete a revisión ya que la alternativa 0, carece de transcendencia, y la alternativa núm 2, presenta mejores ventajas ambientales.

En la ejecución del proyecto, se plantean distintas opciones para dar soluciones para alcanzar los objetivos ambientales, ya que las actuaciones están condicionadas, dependiendo si estamos ante un suelo urbano o suelo no urbanizable. Se configuran en el plan especial, proyectos de obras ordinarias de urbanización. En el documento ambiental, página 34, se dice: "**La ordenación propuesta establece un total de 40 actuaciones de intervención repartidas en 5 Ámbitos/Unidades de Actuación (Paisajística, Recreativa, Singular, Arqueológica y Viaria)**, además de una serie de elementos complementarios a la ordenación. Cada Ámbito de Actuación engloba una serie de actuaciones de similares características de intervención, por ello las 40 actuaciones propuestas se engloban en estos 5 Ámbitos/Unidades de Actuación, tal y como se recoge en la siguiente tabla:



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 2/11
VERIFICACIÓN	64oxu9607CLQKYPoGkn1vcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

DENOMINACIÓN		SUPERFICIE (m²)	DENOMINACIÓN		SUPERFICIE (m²)
UNIDAD ACTUACIÓN PAISAJÍSTICA	UA-P1	43.273,15	UNIDAD ACTUACIÓN RECREATIVA	UA-R1	70.066,01
	UA-P2	56.666,42		UA-R2	37.573,67
	UA-P3	52.786,50		UA-R3	136.783,67
	UA-P4	28.955,02		UA-R4	115.124,71
	UA-P5	73.143,29		UA-R5	17.799,34
	UA-P6	92.558,82		UA-R6	56.990,79
	UA-P7	21.214,70		UA-R7	18.567,51
	UA-P8	27.194,01		TOTAL	452.905,70
TOTAL	Paisajística	395.791,91	UNIDAD ACTUACIÓN VIARIA	UA-V1	10.889,90
UNIDAD ACTUACIÓN SINGULAR	UA-S1	2.778,48		UA-V2	27.539,50
	UA-S2	4.375,45		UA-V3	46.670,62
	UA-S3	21.337,14		UA-V4	18.709,85
	UA-S4	34.854,59		UA-V5	3.717,36
	UA-S5	4.163,55		UA-V6	7.409,02
	UA-S6	2.719,66		UA-V7	2.508,68
	UA-S7	5.649,71		UA-V8	14.722,05
	UA-S8	14.848,26		UA-V9	8.649,51
	UA-S9	1.124,90		UA-V10	6.531,30
TOTAL	Singular	91.851,94		UA-V11	3.041,44
UNIDAD ACTUACIÓN ARQUEOLÓGICA	UA-A1	522,01		UA-V12	3.789,53
	UA-A2	1.820,47		UA-V13	2.150,17
	UA-A3	1.658,47		TOTAL	156.328,93
TOTAL	Arqueológica	4.000,95	TOTAL: 1.100.879,23 m²		

Continuación, se muestra la distribución de las propuestas de intervención y las superficies ocupadas en relación al Tramo, Unidad Ambiental y tipo de suelo al que pertenecen cada una de ellas, tal y como se muestra en la siguiente tabla resumen:

TIPO SUELO	TRAMO	UNIDAD AMBIENTAL	UNIDADES DE ACTUACIÓN	SUPERFICIES (m²)
Suelo No Urbanizable (SNU)	Tramo I: Toma del agua - Haza Carpintero	UA-1: Río Guadalmedina - Pantano	- (UA-P): UA-P1, UA-P2, UA-P3, UA-P4, - (UA-R): UA-R1 - (UA-S): - (UA-A): - (UA-V): UA-V1	- UA-P: 181.681,09 - UA-R: 70.066,01 - UA-S: 0 - UA-A: 0 - UA-V: 10.889,90
			262.637,00	
	Tramo II: Haza Carpintero - Finca San José	UA-2: Montes de Málaga - La Concepción	- (UA-P): UA-P5, UA-P6 - (UA-R): UA-R2, UA-R3 - (UA-S): - (UA-A): - (UA-V): UA-V2, UA-V3, UA-V4	- UA-P: 165.702,11 - UA-R: 174.357,34 - UA-S: 0 - UA-A: 0 - UA-V: 92.919,97
			432.979,42	
TOTAL SNU:				695.616,42
Suelo Urbano (SU)	Tramo III: Finca San José - Mangas Verdes	UA-3: Ronda Este UA-4: Mangas Verdes	- (UA-P): - (UA-R): UA-R4, UA-R5, UA-R6, UA-R7 - (UA-S): UA-S1, UA-S2 - (UA-A): - (UA-V): UA-V5, UA-V6, UA-V7, UA-V8, UA-V9, UA-V10	- UA-P: 0 - UA-R: 208.482,35 - UA-S: 7.153,93 - UA-A: 0 - UA-V: 43.537,92
			259.174,20	
	Tramo IV: Mangas Verdes - Capuchinos	UA-5: Avda. Guerrero Strachan - Olletas UA-6: Cementerio San Miguel - Capuchinos	- (UA-P): UA-P7, UA-P8 - (UA-R): - (UA-S): UA-S3, UA-S4, UA-S5, UA-S6, UA-S7, UA-S8, UA-S9 - (UA-A): UA-A1, UA-A2, UA-A3 - (UA-V): UA-V11, UA-V12, UA-V13	- UA-P: 48.408,71 - UA-R: 0 - UA-S: 84.697,81 - UA-A: 4.000,95 - UA-V: 8.981,14
			146.088,61	
TOTAL SU:				405.262,81
TOTAL SNU + SU = 1.100.879,23 m²				



Se distingue en el documento ambiental:

Unidades de Actuación Paisajística (UA-P):

Calificación	Superficie (m²)	Denominación
PAISAJÍSTICA	UA-P1	Toma del Agua
	UA-P2	Molino del Inca
	UA-P3	Pantano del Agujero-Humaina
	UA-P4	Arroyo Humaina
	UA-P5	Equipamiento Educativo PE-EQ.3
	UA-P6	Arroyo Hondo-Finca San José
	UA-P7	Arroyo Aceiteros
	UA-P8	Parque del Sur
TOTAL	395.791,91	

Unidades de Actuación Recreativa:

Calificación	Superficie (m²)	Denominación
RECREATIVA	UA-R1	Área recreativa del pantano del Agujero
	UA-R2	Área recreativa de los Molinos de San Telmo
	UA-R3	Área Recreativa de la Finca de San José
	UA-R4	Parque de San Telmo
	UA-R5	Jardines de "Martín de Aldehuela"
	UA-R6	Parque del "Arroyo Quintana"
	UA-R7	Jardines de calle Moscatel
TOTAL	462.940,48	

Unidades de Actuación Singular:

Calificación	Superficie (m²)	Denominación
SINGULAR	UA-S1	Rampa del IES ciudad Jardín
	UA-S2	Rampa de calle Las Moreras
	UA-S3	Sendero del cau-Mangas Verdes
	UA-S4	Calle Molino de San Telmo
	UA-S5	Plaza de Olletas
	UA-S6	Plaza de Alameda de Capuchinos
	UA-S7	Plaza del Maestro Artola
	UA-S8	Plaza de Capuchinos-calle Arapiles
	UA-S9	Plaza del Arca Principal
TOTAL	91.851,74	



Unidades de Actuación Arqueológica:

Calificación	Superficie (m²)	Denominación
ARQUEOLÓGICA	UA-A1	Casa del Guarda
	UA-A2	Calle Eduardo Domínguez Ávila
	UA-A3	Calle Carrera de Capuchinos
TOTAL	4.000,95	

Unidades de Actuación viaria y peatonal.

Calificación	Superficie (m²)	Denominación
VIARIA	UA-V1	Haza Carpintero
	UA-V2	Viario de Servicio de La Concepción
	UA-V3	Viario del Jardín Botánico
	UA-V4	Viario acceso a Finca San José
	UA-V5	Puente peatonal Leoncillo-Sastre
	UA-V6	Calle Marques de Mantua
	UA-V7	Calle Llobregat
	UA-V8	Enlace viario Llobregat-Perez de Ayala
	UA-V9	Calle Jerez Perchet
	UA-V10	Calles Fresa, Las Yucas y Pulgarin Bajo
	UA-V11	Calle Zurbarán
	UA-V12	Calle Numancia
	UA-V13	Calle Carrera de Capuchinos
TOTAL	156.328,93	

En el documento ambiental se examinarán los impactos ambientales que estas actuaciones pueden conllevar, incluyendo la hidrología en el medio físico. Se distingue en el documento entre impactos entre hidrología superficial e hidrología subterránea, indica en el documento que los impactos que se prevén son temporales y puntuales, distinguiendo entre la fase de construcción y la fase de funcionamiento.

3. PROTECCIÓN RELATIVA AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO

Es objeto del presente informe analizar si la actuación propuesta, puede suponer algún tipo de impacto en el dominio público hidráulico, y en su caso, analizar si las medidas que se proyectan son suficientes para minimizar el impacto que pudiera estimarse. A tal efecto la normativa a tener en cuenta en este ámbito es:

Real Decreto Legislativo 1/2001 de 20 de Julio por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Real Decreto 84/1986 de 11 de abril por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico.

Ley 9/2010, 30 de Julio de Aguas de Andalucía.

Plan Hidrológico de la Demarcación Hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas 2009-2015.

Plan Especial de actuación en situaciones de alerta y eventual sequía en el D.H Mediterráneo.



Plan de Gestión de Riesgos de Inundación de la demarcación hidrográfica de las Cuencas Mediterráneas Andaluzas.

Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos, aproabdo por Decreto 189/2002 de 2 de julio.

Decreto 109/2015, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Vertidos al Dominio Público Hidráulico y al Dominio Público Marítimo-Terrestre de Andalucía

En este sentido, cualquier actuación por pequeña que sea, supondrá un impacto, la cuestión reside en determinar si el impacto es evaluable, y una vez evaluado, considerar si el grado del impacto es moderado, hasta tal punto que pueda ser considerado posible el desarrollo de esta actuación, sin que suponga un menoscabo al medio ambiente en general.

Es de importancia la responsabilidad de todos los agentes implicados, desde la redacción de los documentos que se examinan hasta el final de proyecto que se desarrolle o en su caso pueda ser materializado. Son los organismos públicos los que en aras del interés común, y en cumplimiento del respeto al ordenamiento jurídico vigente tienen una función de inspección y control de dicha actividad. A tal efecto, se someten a estudio todos aquellos elementos que pudieran incidir en el medio ambiente, y mas concretamente en el medio hídrico, elemento fundamental para la vida de los seres humanos.

Los impactos que se pueden producir en el dominio publico hidráulico con motivo de la alternativa elegida, inciden en el respeto y protección del dominio público, de los cauces, acuíferos, lagos, lagunas, el uso y aprovechamiento del agua y la generación de efluentes, sus renovaciones.... Se tendrán en cuenta los factores y condiciones de la actuación que incidan en la calidad del agua superficial, y puedan suponer la pérdida de características morfológicas hídricas o interrupción o desviación de cauces. A su vez, se tendrán en cuenta los impactos sobre el agua subterránea y las características acuíferas del sustrato.

También es relevante el análisis del aumento de la demanda hídrica que la ejecución y mantenimiento del proyecto puedan suponer, a lo cual habrá que añadir el estudio de las medidas consideradas para obtener un uso eficiente. Determinando aquellas medidas técnicas para la depuración y reutilización de los efluentes.

Con carácter general, el tratamiento que se dé al dominio público hidráulico deberá ser conjunto con la cuenca vertiente, contemplando su integración con el medio rural y urbano, respetando el paisaje y potenciando el uso y disfrute ciudadano del cauce y de sus zonas de servidumbre y policía. A la vez que se favorezca la identidad territorial, la función natural de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

La consecución y logro de los objetivos ambientales, tendrá repercusiones sociales y económicas positivas, que en relación al medio hídrico propiciaran un medio renovado y mejorado. Desde el el punto de vista económico, se considera que se deberán de destinar mayores recursos cualitativos y cuantitativos para la implantación de las medidas que consigan una gestión eficaz. En este sentido, se valorará la incorporación de recursos no convencionales que conllevaran un aumento del coste repercutido.

3.1 Aguas continentales: Aguas superficiales:

Se identifican en la zona de actuación, varios cauces de dominio publico hidráulico, en concreto: Río Guadalmedina, Arroyo Humaina, Arroyo Pastelero, Arroyo del Sastre, Arroyo Quintana y Arroyo Aceiteros, Arroyo innominado en la zona de los Gámez, y también se pueden identificar algunos cauces que tendrán la consideración de cauces privados. Para la localización de estos arroyos el borrador del plan especial, a partido del plano 1.5.2.2 denominado "Planta de Afecciones Propuestas" del PGOU - 2011 de Málaga.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 6/11
VERIFICACIÓN	64oxu9607CLQKYPoGkn1vcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Las actuaciones previstas en el Borrador del Plan Especial y que pudieran suponer algún tipo de impacto sobre el dominio público hidráulico es:

Rio Guadalmedina: Discurre por las Unidades Paisajísticas UA-P1 y UA-P2 (Tramo I). La UA-P1 propone la construcción de una pasarela peatonal que una las dos márgenes del río, así como la incorporación de vegetación autóctona y arbolado de ribera. La UA-P2 propone un puente peatonal sobre el río para conectar el núcleo urbano de Los Gámez con el Sendero del Acueducto.

Arroyo zona Los Gámez: Cruza la Unidad de Actuación Paisajísticas UAP2, donde se propone el acondicionamiento del área de acceso para aparcamiento de vehículos junto a Los Gámez.

Arroyo Humaina: Atraviesa la Unidad Paisajística UA-P4 (Tramo I), y propone acondicionar, junto al puente de la carretera que une Los Riscos con Haza Carpintero, un paso peatonal con algunos miradores que permita la contemplación del Puente Humaina.

Arroyo Pastelero o Don Ventura: Atraviesa la Unidad Paisajística UA-P6 y la Unidad de Actuación Viaria UA-V4 (Tramo II). La UA-P6 propone la creación de una pasarela peatonal sobre el arroyo, cuya materialidad no compita con la propia del monumento, ni tampoco sea un obstáculo visual. La UA-V4 propone el tratamiento paisajístico del borde y taludes del arroyo en el entorno del encauzamiento.

Arroyo del Sastre: Pasa por la Unidad Recreativa UA-R3 (Tramo II), y propone conectar y fomentar los caminos senderistas existentes (arroyo Leoncillo y Sastre).

Arroyo Quintana: Atraviesa la Unidad Recreativa UA-R6 y la Unidad de Actuación Viaria UA-V8 (Tramo III). La UA-R6 propone el acondicionamiento y ejecución del Sendero del Acueducto procurando que el agua discorra hasta finalizar en la alberca existente, reconduciendo el sobrante al arroyo Quintana. La UA-V8 propone un futuro vial de cornisa en la zona, el cual afectará al arroyo al atravesar su cauce.

Arroyo Aceiteros: Atraviesa la Unidad Paisajística UA-P7 (Tramo IV) y pretende acondicionar y ejecutar el Sendero del Acueducto recreando el paisaje de arroyo hasta la zona actual de encauzamiento, además de labores de limpieza, desbroce y restitución de terrenos colindantes al trazado del acueducto.

En las zonas de servidumbre sólo se podrá prever ordenación urbanística para uso público orientada a los fines de paso público peatonal y para el desarrollo de los servicios de vigilancia, conservación y salvamento y para el varado y amarre ocasional de embarcaciones, por tanto, no podrán prever construcciones. En estas zonas el planeamiento podrá planificar siembras o plantaciones de especies no arbóreas, que den continuidad a la vegetación de ribera específica del ámbito. Cualquier uso que demande la disposición de infraestructuras, mobiliario, protecciones, cerramiento u obstáculos deberá ser acorde a los fines indicados. En la zona de servidumbre no se permitirá la instalación de viales rodados.

En la zona de policía quedan prohibidas aquellas actuaciones que supongan alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno, las extracciones de áridos, así como cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del dominio público hidráulico. Se requiere autorización administrativa para cualquier construcción que se prevea en la zona de policía.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 7/11
VERIFICACIÓN	64oxu9607CLQKYPoGkn1vcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Cualquier tipo de construcción que se realice en la zona de policía necesitará autorización previa de la administración hidráulica competente en materia de agua¹. A la petición de autorización se acompañará plano de planta que incluya la construcción y las márgenes del cauce, con perfiles transversales, al menos, uno por el punto de emplazamiento de la construcción más próximo al cauce, en el que quedarán reflejadas las posibles zonas exentas de edificios. Si la citada documentación se incorpora al documento de planeamiento, la Administración Hidráulica Andaluza podrá autorizar la actuación en el informe en materia de aguas².

Las fichas urbanísticas de los sectores que afectan a cauces de dominio público hidráulico o a sus zonas de protección deberán recoger tal afección y la limitación de usos que corresponda, citando además que para la aprobación de la figura de desarrollo correspondiente el Ayuntamiento deberá solicitar informe en materia de aguas a la Administración Hidráulica.

Las infraestructuras de paso en cauces deberán ser calculadas y diseñadas atendiendo a las siguientes condiciones:

- a) Deberán ser dimensionadas de forma que se garantice la evacuación del caudal correspondiente a la avenida de los 500 años de periodo de retorno, evitando que el posible incremento de la llanura de inundación produzca remansos aguas arriba, u otras afecciones aguas abajo, que originen daños a terceros. Se respetará la pendiente longitudinal del cauce natural, sin aumentarla.
- b) No se colocarán tubos ni marcos pluricelulares en cauces de dominio público hidráulico. Se tenderá a estructuras de sección libre que no alteren el lecho ni la sección del cauce. En el caso que se proyecten marcos, sus soleras irán enterradas, al menos, un metro en cauces con carácter erosivo o medio metro para el resto de cauces, con objeto de reponer el lecho a su estado natural. El perfil longitudinal del cauce no se modificará por la implantación de la obra de paso, evitando que se produzcan resaltos.
- c) Los apoyos y estribos en ningún caso afectarán al dominio público hidráulico y deberán ubicarse fuera de la zona de servidumbre y de la vía de intenso desagüe, salvo que razones económicas o técnicas justificadas lo imposibiliten. En este supuesto las estructuras se diseñarán de forma que los apoyos se sitúen en las franjas más externas de las citadas zonas.
- d) Las estructuras deberán tener unas dimensiones mínimas que permitan el acceso de personal para labores de conservación y mantenimiento.
- e) Todas las obras a ejecutar en el dominio público hidráulico, zona de servidumbre y zona de policía deben ser autorizadas por la administración hidráulica.
- f) Las estructuras deben favorecer la pervivencia de la identidad territorial, la función natural y la continuidad de los cauces y la conservación y mejora de la biodiversidad acuática y de las especies asociadas.

3.1.1 Riesgos de Inundación

Se entiende por zonas inundables los terrenos delimitados por los niveles teóricos que alcanzarían las aguas, en régimen real con suelo semisaturado, en las avenidas cuyo periodo estadístico de retorno sea de quinientos años, atendiendo a estudios geomorfológicos, hidrológicos e hidráulicos, así como de series de avenidas históricas y documentos o evidencias históricas de las mismas.

¹ En las cuencas del Guadalquivir, Guadiana y Segura corresponde el otorgamiento de la citada autorización a las Confederaciones Hidrográficas del Guadalquivir, Guadiana y Segura, respectivamente. Para el resto del territorio andaluz a la Administración Hidráulica Andaluza.

² Artículo 78 del Real Decreto 849/1986, de 11 abril, por el que se aprueba el reglamento del dominio público hidráulico



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 8/11
VERIFICACIÓN	640xu9607CLQKYP0Gkn\vcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

El planeamiento incluirá, en los límites de su ámbito territorial, la delimitación de las zonas inundables³ que tenga efectuada la Administración Hidráulica Andaluza, así como los puntos de riesgo⁴ recogidos en el Plan de Prevención de Avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces.

Con carácter general las zonas inundables son compatibles con los usos agrícolas, forestales y ambientales, así como con las instalaciones ligadas al agua, siempre que no afecten negativamente a la función de evacuación de caudales extraordinarios o al estado ecológico de las masas de agua o pueda producir alteraciones perjudiciales del entorno afecto al cauce. Las instalaciones y edificaciones ganaderas que alojen animales deberán ubicarse fuera de zona inundable.

En los núcleos de población, las zonas inundables pueden ser compatibles con espacios libres, permitiéndose los usos de jardines, parques y áreas de juego y recreo, siempre al aire libre, sobre tierra y sin ningún tipo de cerramiento ni relleno. Dichos espacios libres serán de dominio y uso público.

Los usos que se establezcan en los espacios libres que ocupen zonas inundables deben de cumplir los siguientes requisitos:

- No disminuyan la capacidad de evacuación de los caudales de avenidas.
- No incrementen la superficie de zona inundable.
- No produzcan afección a terceros.
- No agraven los riesgos derivados de las inundaciones, ni se generen riesgos de pérdidas de vidas humanas. No se permitirá su uso como zona de acampada.
- No degraden la vegetación de ribera existente.
- Permitan una integración del cauce en la trama urbana, en forma tal que la vegetación próxima al cauce sea representativa de la flora autóctona riparia, preservando las especies existentes y acometiendo el correspondiente proyecto de restauración, rehabilitación o mejora ambiental del cauce y sus márgenes, así como previendo su mantenimiento y conservación.
- Las especies arbóreas no se ubiquen en zonas que reduzcan la capacidad de evacuación de caudales de avenida.

Cualquier actuación que se pretenda desarrollar en zona inundable requerirá de informe previo favorable de la Administración Hidráulica Andaluza.

3.2 Aguas continentales: Aguas subterráneas

El ámbito que cubre el sector objeto del plan parcial, esta afectado directamente por la existencia de masas de aguas subterráneas, distinguimos con código europeo las siguientes masa de agua ES060MSBT060.037, Bajo Guadalhorce que según el Plan Hidrológico vigente se encuentra en un estado global de MALO, resultando que los principales problemas que presenta son: Contaminación de nitratos por origen agrario, y sobreexplotación de acuíferos, contaminación de origen agrario y otros. En el sistema I, subsistema I-3 y I-4.



³ Artículo 4 de la Ley 9/2010, de 30 de julio, de Aguas de Andalucía

⁴ Artículo 16.2 del Decreto 189/2002, de 2 de julio, por el que se aprueba el Plan de prevención de avenidas e inundaciones en cauces urbanos andaluces

FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 9/11
VERIFICACIÓN	640xu9607CLQKYPoGknLvcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Asimismo, la masa de aguas denominada Metapelitas de Sierra de Tejeda – Almijara, en el sistema I, II, subsistema I-4, II-1, Huso 30, que presenta en 2015, buen estado.

El art. 6 de la Ley 9/2010 de Aguas de Andalucía establece como objetivo medioambiental, restaurar el deterioro de las masas de agua con objeto de alcanzar su buen estado ecológico, en este sentido se prevé integrar en las políticas sectoriales y en la planificación urbanística la defensa del dominio público hidráulico, la prevención del riesgo y las zonas inundables.

En los casos en los que una masa de agua esté tan afectada por la actividad humana que sea excesivamente difícil su recuperación, se podrán establecer objetivos medioambientales con arreglo a criterios adecuados.

Asimismo se debe tener en cuenta el Grado de susceptibilidad a la contaminación en un acuífero, por infiltración a través de la zona no saturada (grado de permeabilidad), más otros factores que también intervienen: profundidad de la zona saturada, conductividad hidráulica del acuífero, pluviometría, pendientes, etc.

Los principales impactos que pudieran afectar la Hidrología, se producen por la probabilidad de existencia de existencias de vertidos accidentales o disminución de la capacidad de la recarga del acuífero por aparición de suelos asfaltados.

No obstante se deberán adoptar medidas que procuren evitar la producción de estos vertidos accidentales, así en la fase de construcción se deberán adecuar zonas específicas para el cambio de aceites u otros efluentes que se utilicen. En definitiva, se deben adoptar medidas de gestión adecuadas para el tratamiento de los vertidos líquidos o sólidos que se generen, compresivas tanto para la fase de construcción como para la fase de funcionamiento. No obstante se trata de un suelo urbano, y la probabilidad de que se produzca un evento de vertido de efluentes que llegue a la masa de agua, es poco probable.

3.3 Sistema de Explotación

La zona en la que se pretende actuar esta situada en el sistema de explotación en la Demarcación Hidrográfica de la Cuenca Mediterránea Andaluza en el Plan Hidrológico Vigente se identifica como Sistema I, y en el Sistema II.

3.4 Abastecimiento de agua

Los instrumentos de desarrollo (planes parciales, planes especiales y estudios de detalle) que provengan de planeamientos generales ya informados por la Administración Hidráulica Andaluza y con informe favorable de disponibilidad de recursos hídricos estarán exentos de presentar la información en materia de disponibilidad. En caso contrario deberán presentar la información que corresponda según lo determinado en el presente apartado y en el correspondiente condicionado.



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 10/11
VERIFICACIÓN	640xu9607CLQKYPoGkn\vcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

En su caso, se estará a lo que determine la oficina de planificación hidrológica, para el supuesto concreto.

4.- Saneamiento, Depuración y tratamiento de aguas residuales.

Es competencia del municipio, el tratamiento de las aguas residuales urbanas, el art. 13.1 c) de la Ley 9/2010, de 30 de julio de Aguas para Andalucía, señala que corresponde al municipio en materia de aguas el saneamiento o recogida de las aguas residuales urbanas y pluviales de los núcleos de población a través de las redes de alcantarillados municipales hasta el punto de interceptación con los colectores generales o hasta el punto de recogida para su tratamiento.

Asimismo es competencia del Ayuntamiento, la depuración de las aguas residuales urbanas, que comprende la interceptación y el transporte de las mismas mediante los colectores generales, su tratamiento hasta el vertido del efluente a las masas de aguas continentales o marítimas. También le corresponde el control y seguimiento de vertidos a la red de saneamiento municipal, así como el establecimiento de medidas o programas de reducción de la presencia de sustancias peligrosas en dicha red.

En materia de Saneamiento y depuración, es de aplicación el art. 25.2 c) de la Ley de Bases de Régimen Local.

Tanto el abastecimiento a población como la capacidad de depuración con la que debe contar el municipio deberá tener en cuenta el número de habitantes para lo cual se tendrá en cuenta los datos oficiales del Instituto de Estadística de Andalucía.

De cualquier forma si los vertidos se realizan a la red de saneamiento municipal, deberán cumplir las normas establecidas en las Ordenanzas Municipales en materia de vertido, en cuanto a límites de emisión y parámetros, dependiendo de la naturaleza del vertido que se vaya a realizar.

Queda prohibido, con carácter general, el vertido directo o indirecto de aguas residuales urbanas u otros productos sin depurar a cauce público.

EL JEFE DE SERVICIO DE D.P.H. Y CALIDAD DE LAS AGUAS



FIRMADO POR	LOPE LÓPEZ MORENO	17/11/2020	PÁGINA 11/11
VERIFICACIÓN	64oxu9607CLQKYPoGkn1vcQXhGbp/p	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º: 2020E115

Fecha: En pie de firma

Asunto: EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA DEL PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO, T.M. MÁLAGA.

Remitente: DEPARTAMENTO DE RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO. Ref.: 2020E115

Destinatario: DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL.

Ref.: SPA/DPA/JAP/064/2020 EA/MA/14/20

Se ha recibido en este Departamento, comunicación interior de parte del Departamento de Prevención y Control Ambiental, en el que indican que se está tramitando **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA del PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO, T.M. MÁLAGA**, solicitando informe sobre los aspectos de competencia del Departamento de Residuos y Calidad del Suelo de la Delegación Territorial de Desarrollo Sostenible de Málaga. Analizando la documentación aportada le informo:

0. INTRODUCCIÓN.....	1
1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.....	4
2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.....	5
3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.....	5
4. PROTECCIÓN DEL SUELO.....	6
5. LEGISLACIÓN.....	7

0. INTRODUCCIÓN.

El presente informe hace referencia a la **EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA ORDINARIA** del **PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO**, situado en T. M. de MÁLAGA. Los objetivos principales del plan especial son la recuperación del monumento histórico y el desarrollo de un itinerario o sendero peatonal, mediante el establecimiento de la ordenación detallada de los espacios libres urbanos y no urbanizados vinculados a este.

En la **Figura 1**, se puede observar el alcance y magnitud del Plan Especial de Acueducto de San Telmo. Se puede distinguir claramente, la zona comprendida dentro del suelo urbanizable y el área situada en suelo no urbanizable. La extensión de esta actuación alcanza los 10.800 metros.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 1/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu798PFIRMAPnsi+tLF8Y6UiPRU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Figura 1. Trazado Completo Acueducto San Telmo.

La superficie total proyectada en este Plan Especial del Acueducto de San Telmo, teniendo en cuenta el suelo urbanizable tiene una superficie de 405.262,81 m² y suelo no urbanizable con una superficie de 696.616,42 m², alcanzando una superficie total de 1.100.879,23 m².

Se puede observar en la **Figura 2**, las especificaciones en materia de unidades de actuación, referidas a cada tramo de ejecución.

TIPO SUELO	TRAMO	UNIDADES DE ACTUACIÓN	SUPERFICIES (m ²)
Suelo No Urbanizable (SNU)	Tramo I: Toma del agua - Haza Carpintero	- (UA-P): UA-P1, UA-P2, UA-P3, UA-P4, - (UA-R): UA-R1 - (UA-S): - (UA-A): - (UA-V): UA-V1	- UA-P: 181.681,09 - UA-R: 70.066,01 - UA-S: 0 - UA-A: 0 - UA-V: 10.889,90 262.637,00
	Tramo II: Haza Carpintero - Finca San José	- (UA-P): UA-P5, UA-P6 - (UA-R): UA-R2, UA-R3 - (UA-S): - (UA-A): - (UA-V): UA-V2, UA-V3, UA-V4	- UA-P: 165.702,11 - UA-R: 174.357,34 - UA-S: 0 - UA-A: 0 - UA-V: 92.919,97 432.979,42
	TOTAL SNU:		695.616,42
Suelo Urbano (SU)	Tramo III: Finca San José - Mangas Verdes	- (UA-P): - (UA-R): UA-R4, UA-R5, UA-R6, UA-R7 - (UA-S): UA-S1, UA-S2 - (UA-A): - (UA-V): UA-V5, UA-V6, UA-V7, UA-V8, UA-V9, UA-V10	- UA-P: 0 - UA-R: 208.482,35 - UA-S: 7.153,93 - UA-A: 0 - UA-V: 43.537,92 259.174,20
	Tramo IV: Mangas Verdes - Capuchinos	- (UA-P): UA-P7, UA-P8 - (UA-R): - (UA-S): UA-S3, UA-S4, UA-S5, UA-S6, UA-S7, UA-S8, UA-S9 - (UA-A): UA-A1, UA-A2, UA-A3 - (UA-V): UA-V11, UA-V12, UA-V13	- UA-P: 48.406,71 - UA-R: 0 - UA-S: 84.697,61 - UA-A: 4.000,95 - UA-V: 8.981,14 146.088,61
	TOTAL SU:		405.262,81
	TOTAL SNU + SU = 1.100.879,23 m ²		

Figura 2. Cuadro Resumen Unidades de Actuación.



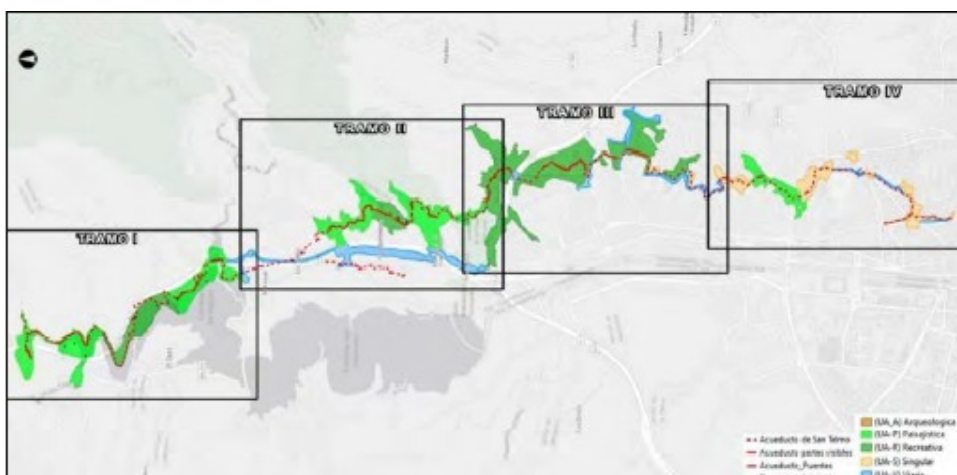


Figura 3. Tramo de Actuación

El plan especial propuesto se planifica según las 5 unidades de actuación que se citan a continuación:

1. Unidad de Actuación PAISAJÍSTICA (UA-P).
2. Unidad de Actuación RECREATIVA (UA-R).
3. Unidad de Actuación SINGULAR (UA-S).
4. Unidad de Actuación ARQUEOLÓGICA (UA-A).
5. Unidad de Actuación VIARIA (UA-V).

Entre en las diversas alternativas descritas en el Plan Especial de Ordenación, quedan desestimadas las alternativas 0 y 1, resultando seleccionada la alternativa 2.

La alternativa 2, establece las siguientes características generales:

- Creación sendero peatonal y cultural.
- Conectar peatonalmente los Montes de Málaga con la Ciudad.
- Definición del borde inacabado de la ciudad.
- Cualificación de todos los intersticios Urbanos, resaltando los elementos singulares del acueducto, así como creando espacios públicos continuos, expresivos y cargados de emoción.
- Mejorar el espacio publico existente, ofreciendo una experiencia por un recorrido histórico y cultural.

A modo resumen se especifican en la **Figura 4**, los principales criterios ambientales para cada una de las diferentes alternativas.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 3/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu798PFIRMAPnsi+tLF8Y6UjPRU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



Criterios Ambientales	ALT. 0	ALT. 1	ALT. 2
Minimizar el consumo de recursos naturales, principalmente no renovables y los de renovación lenta.	0	1	1
Minimización de impactos inducidos por las determinaciones de la alternativa, en lo referente al patrimonio natural, áreas sensibles, calidad atmosférica, calidad de las aguas, calidad del suelo y calidad de la fauna y flora.	0	1	1
Minimización de los factores que influyen en el cambio climático.	0	0	1
Menor consumo y el uso más eficiente del suelo y otros recursos naturales.	0	1	1
Eficiencia del transporte y de la energía.	0	1	1
Adecuación y maximización de la movilidad urbana y accesibilidad funcional.	0	0	1
Prevención de los riesgos naturales y tecnológicos.	0	0	0
Calidad ambiental de los espacios urbanos.	0	0	1
Conservación del patrimonio histórico-artístico y cultural	0	1	1
Mejora de la calidad paisajística.	0	1	1
TOTAL	0	6	9

Figura 4. Criterios Ambientales Diferentes Alternativas.

Una vez mencionada la situación y las especificaciones generales del Plan Especial del Acueducto de San Telmo, se mencionaran en las secciones siguientes, las materias competentes de este Departamento de Residuos y Calidad del suelo, que deberán tenerse en cuenta.

1. PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS.

Tal como establece el **artículo 11 del Reglamento de Residuos de Andalucía**, las personas o entidades titulares de industrias o actividades productoras de residuos peligrosos **deberán comunicar**, su instalación, ampliación, modificación sustancial o traslado a la Delegación Territorial de la Consejería competente en medio ambiente antes del comienzo de su actividad, **de conformidad con el artículo 29 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados**. La comunicación conllevará la inscripción de oficio en el registro de autorizaciones de actuaciones sometidas a los instrumentos de prevención y control ambiental, de las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y de las actividades que usan disolventes orgánicos previsto en el artículo 45 del *Decreto 356/2010, de 3 de agosto*.

Por tanto, en caso, de que en el ámbito de la obras realizadas derivadas del presente Plan Especial de Ordenación del Acueducto de Sal Telmo, se produzcan residuos peligrosos, **la empresa encargada de la ejecución de las obras** deberá encontrarse inscrita en el Registro de Productores de Residuos Peligrosos, conforme a lo establecido en el Real Decreto 73/2012, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía, debiendo cumplir las obligaciones establecidas en el artículo 13 del citado Real Decreto.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 4/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu798PFIRMAPnsi+tLF8Y6UjPRU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



2. RESIDUOS NO PELIGROSOS Y RESIDUOS URBANOS O ASIMILABLES A URBANOS.

En caso de que durante la ejecución de las obras se generen residuos no peligrosos de competencia municipal, éstos serán puestos a disposición de la Entidad Local, en los términos que establezcan las ordenanzas municipales. En todo caso, sin perjuicio de las obligaciones impuestas en las respectivas ordenanzas, **se deberá actuar de acuerdo con lo indicado en el artículo 25 del Reglamento de Residuos de Andalucía**: separar las fracciones de residuos en origen, utilizar correctamente los contenedores de residuos domésticos, evitando la mezcla de diferentes tipos de residuos, no depositando los residuos en lugares distintos a los fijados e informar a la Entidad local sobre el origen, cantidad y características de aquellos residuos municipales que, por sus particularidades, pueden producir trastornos en el transporte y recogida, debiendo adecuarlos para su entrega, en los términos establecidos por la administración local.

En caso de que se produzcan *residuos no peligrosos en cantidad superior a 1.000 toneladas/año*, la actividad será **objeto de comunicación previa al inicio de la misma**, por parte de la empresa que ejecute las obras, y de inscripción en el registro, conforme a lo dispuesto en el **artículo 17 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Respecto a los residuos vegetales, los residuos provenientes del desbroce podrán ser aprovechados, valorizados como leña o biomasa o retirados a planta de tratamiento autorizada, siempre cumpliendo las prescripciones del mencionado *Decreto 73/2012, de 20 de marzo*.

3. RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN.

Conforme a lo previsto en el **Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición**, y el **Decreto 73/20102, de 20 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Residuos de Andalucía**, el proyecto de ejecución de las obras de urbanización que se deriven del presente instrumento de planeamiento incluirá un **ESTUDIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN**, con el contenido previsto en el artículo 4 de dicho Real Decreto.

De acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 5 del Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero**, la empresa constructora que ejecute la obra **está obligada a presentar al titular un plan** que refleje cómo llevará a cabo las obligaciones que le incumban **en relación con los residuos de construcción y demolición que se vayan a producir en la obra**. Este plan formará parte de los documentos contractuales de la obra.

Según lo establecido en el **artículo 80 del Decreto 73/2012, de 20 de marzo**, para el otorgamiento de la licencia municipal de obras, las personas o entidades productoras tendrán que constituir a favor del Ayuntamiento una **fianza o garantía financiera equivalente**, a fin de asegurar la correcta gestión de los residuos generados. El importe de la garantía a depositar se calculará de acuerdo a lo establecido en el **artículo 81 del citado Decreto 73/2012, de 20 de marzo**.

Los residuos de construcción y demolición originados en la obra se destinarán, preferentemente, a operaciones de reutilización, reciclado u otras formas de valorización. **NO PODRÁN depositarse en vertedero los residuos de construcción y demolición generados en la obra que no hayan sido sometidos a alguna operación de tratamiento previo**. Esto no será aplicable a los residuos inertes cuyo tratamiento sea técnicamente inviable.

Deberá tenerse constancia documental de la entrega de los residuos de construcción y demolición a un gestor, en el que figure la identificación del poseedor y del productor de los mismos, la obra de procedencia,



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 5/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu798PFIRMAPnsi+tLF8Y6UiPRU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



el número de licencia de la obra, la cantidad en toneladas o metros cúbicos y el tipo de residuos entregados, según el código de la Lista Europea de Residuos.

Si se pretendiera, o llegara el caso, que la valorización de los suelos no contaminados excavados, y otros materiales excavados excedentes procedentes de la obra (LER 17 05 04), se llevara a efecto en operaciones de relleno u otras obras fuera del ámbito de las obras de urbanización derivadas del presente instrumento de planeamiento, se estará a lo dispuesto en la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*, debiendo tener en cuenta que los materiales naturales excavados deberán cumplir las características establecidas en la citada Orden, en particular lo dispuesto en su artículo 3. Las personas físicas o jurídicas que lleven a cabo la valorización deberán presentar una comunicación previa al inicio de la actividad ante esta Delegación Territorial, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5 de la mencionada Orden.

Si, por el contrario, se pretendiera, en algún momento, valorizar en la obra residuos del citado código LER 17 05 04, procedentes de otros emplazamientos, del mismo modo, la persona física o jurídica que tenga la intención de llevar a cabo la valorización deberá presentar la mencionada comunicación previa, según lo preceptuado en el artículo 5 de la *Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre*.

Los residuos se mantendrán en todo momento en condiciones de higiene y seguridad, evitando la mezcla de fracciones ya seleccionadas que impidan o dificulten su posterior valorización o eliminación.

4. PROTECCIÓN DEL SUELO.

Como principio director de prevención y corrección de impactos ambientales deberá garantizarse la ocupación y afección mínima posible de terrenos en la zona de actuación. Para ello será preceptiva la **señalización de las zonas de actuación y sus límites** a fin de evitar daños innecesarios en los terrenos limítrofes. Se procederá a la delimitación de las zonas de ocupación temporal y permanente, de forma que el movimiento de maquinaria quede ceñido a la superficie señalizada.

Se **prohíbe** que en el ámbito del proyecto se realicen labores de **abastecimiento o mantenimiento de maquinaria**, salvo que justificadamente no puedan realizarse en centro autorizado y se disponga al efecto un área pavimentada para la realización de las mismas.

Para garantizar la menor afección a la calidad de los suelos, cerca de los posibles puntos de derrame de sustancias peligrosas se dispondrá de **medios técnicos y materiales** (sacos de material absorbente, barreras de protección, etc.) que aseguren una **rápida intervención sobre cualquier vertido accidental**, actuando sobre el foco de vertido así como su propagación y posterior recogida y gestión.

Cualquier **incidente** del que pueda derivarse contaminación del suelo, deberá **notificarse de inmediato a esta Delegación Territorial**, proceder a labores de limpieza o retirada del suelo afectado y entregar los residuos generados a gestor autorizado. Una vez efectuadas las labores de limpieza, el titular queda obligado a aportar un informe sobre los trabajos realizados, que a partir de datos o análisis permita evaluar el posible grado de contaminación del suelo.

En el caso de que se produzcan **derrames accidentales de aceites y otros líquidos** procedentes de la maquinaria hacia el suelo (generación de episodios contaminantes sobrevenidos) **se estará a lo dispuesto en el Título VI - Actuaciones Especiales, Capítulo 1 - Actuaciones en Casos Sobrevenidos, artículos 62 y 63**



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 6/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu798PFIRMAPnsi+tLF8Y6UiPRU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



del vigente Decreto 18/2015, de 27 de enero, por el que se aprueba el reglamento del régimen aplicable a los suelos contaminados, de forma tal que se priorice la limitación de la extensión de la contaminación.

5. LEGISLACIÓN.

- Ley 22/2011, de 28 de julio, de RESIDUOS Y SUELOS CONTAMINADOS.
- Decreto 73/2012, de 20 de Marzo, por el que se aprueba el REGLAMENTO DE RESIDUOS DE ANDALUCÍA.
- Ley 7/2007, de 9 de julio de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, LEY GICA.
- Real Decreto 9/2005, de 14 de Enero, por el que se establece la Relación de Actividades Potencialmente Contaminantes del Suelo y los Criterios y Estándares para la Declaración de Suelos Contaminados.
- Orden APM/1007/2017, de 10 de octubre, sobre las normas generales de valorización de materiales naturales excavados para su utilización en operaciones de relleno y obras distintas a aquellas en las que se generaron.
- Real Decreto 105/2008, de 1 de Febrero, por el que se regula la Producción y Gestión de los Residuos de Construcción y Demolición (RCD).
- Real Decreto 646/2020, de 7 de Julio, por el que se regula la Eliminación de Residuos Mediante Depósito en Vertedero.
- Decreto 18/2015, por el que se aprueba el reglamento que regula el régimen aplicable a los Suelos Contaminados.

**TÉCNICO DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: ALEJANDRO MORENO RODRÍGUEZ.

**JEFA DEL DEPARTAMENTO DE
RESIDUOS Y CALIDAD DEL SUELO.**

Fdo.: CORAL SUBIRÓN GARAY.



FIRMADO POR	CORAL SUBIRON GARAY		31/08/2021	PÁGINA 7/7
	ALEJANDRO MORENO RODRIGUEZ			
VERIFICACIÓN	640xu798PFIRMAPnsi+tLF8Y6UiPRU		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

COMUNICACIÓN INTERIOR

N.º VP 242/20

Fecha : 29/01/2021

Asunto : Plan Especial Acueducto de San Telmo. Málaga

Remitente: DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS- SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS

Destinatario: SERVICIO DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

En documento adjunto se remite informe solicitado por su Servicio el día 2 de septiembre de 2020, relativo a Solicitud de inicio de evaluación ambiental estratégica ordinaria del Plan Especial Acueducto de San Telmo , en el T.M. de Málaga.

EL JEFE DE SERVICIO
DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

Av. de la Aurora, 47 – 5ª planta
29007 – Málaga

Tif.: 951 77 70 08 - Fax :951 03 82 50



FIRMADO POR	MIGUEL ANGEL MARTIN CASILLAS	29/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	640xu826Z8HGIAfEF3Vmmuk4iMdnFA	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: PLAN ESPECIAL ACUEDUCTO DE SAN TELMO, MÁLAGA

EXPEDIENTE: VP-242/20

En relación a su petición de informe de la solicitud de inicio de Evaluación Ambiental Estratégica ordinaria del Plan Especial Acueducto de San Telmo, formulado por el Ayuntamiento de Málaga, se informa lo siguiente:

Una vez consultado el Fondo Documental de Vías Pecuarias de Andalucía, los archivos del Departamento de Vías Pecuarias, así como la documentación aportada, se comprueba que las actuaciones solicitadas no afectan a vía pecuaria.

LA TÉCNICO DE GRADO MEDIO
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS



Avda. de la Aurora nº 47 29002 Málaga
Tfno: 670948894

FIRMADO POR	MARIA DEL LIRIO GARCIA AGUÑA	28/01/2021	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	64oxu757JTBIMD+e59STqZqec2ZGWP	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	